


	REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	Página: 1-65
	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO	

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN



MAYO 2024

	REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	Página: 2-65
	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO	

REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO

DATOS GENERALES DE LA INSTITUCIÓN

1. Registro Único de Contribuyentes (RUC):

1560001830001

2. Razón Social:

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto

3. Actividad Económica:

Actividades de organizaciones no afiliadas directamente a un partido político que promueven una causa o cuestión pública mediante campañas de educación del público, influencia política, recaudación de fondos, etcétera; como iniciativas ciudadanas y movimientos de protesta.

4. Tamaño de la Institución:

Grande

5. Centros de Trabajo:

Matriz Principal

6. Dirección:


Provincia: Orellana, Cantón Loreto, Parroquia: Loreto, Barrio "El Dorado", Avenida Rafael Andrade Chacón y Avenida Gregoria Urapari. Referencia de Ubicación: Diagonal a BANECUADOR

7. Teléfono:

(06) 2893-100/ (06) 2893-239

8. E mail:

gadloreto92@gmail.com. // www.loreto.gob.ec

	REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	Página: 3-65
	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO	

DATOS GENERALES DE LA INSTITUCIÓN

1. Objeto

El presente reglamento tiene como objetivo establecer un adecuado sistema de administración, regulación y control del Talento Humano del GADM Loreto, con la finalidad de alcanzar los más altos grados de eficiencia y eficacia en el trabajo, optimando la prestación de servicios, manteniendo una norma de convivencia que regulen las relaciones entre GADM Loreto y Servidores/as resguardando la armonía, disciplina y seguridad laboral en la institución.

2. Ámbito de Aplicación

Todas las disposiciones expresadas en el presente Reglamento se aplicarán en todas las actividades laborales desempeñadas por personas que se encuentren bajo relación de dependencia bajo cualquier modalidad laboral con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto.


El desconocimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento no eximirá de responsabilidad alguna a ningún Servidor/ra y trabajador/ra que mantenga cualquier tipo de vinculación laboral con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto.

POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto, consciente en la responsabilidad que tiene para con el Estado manifiesta en forma expresa la intención de:

Establecer dentro de las prioridades institucionales la protección de la Seguridad y Salud del Talento Humano, entre los que se consideran sus servidores y trabajadores bajo su dependencia, contratistas y público en general.


Los parámetros generales para cumplir el anterior propósito son:

	REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	Página: 4-65
	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO	

- Diseñar y mantener las instalaciones, y establecer procesos operacionales en forma tal que se salvaguarde las personas, la propiedad y el medio ambiente.
- Efectuar esfuerzos permanentes para identificar y administrar los riesgos asociados a sus actividades.
- Cumplir con las leyes y reglamentaciones aplicables, así como con las otras obligaciones que voluntariamente haya asumido. Aplicar sus propios estándares cuando excedan la legislación existente o no exista legislación al respecto.
- Responder pronta, efectiva y cuidadosamente a las emergencias o accidentes que resulten en sus actividades.
- Proveer programas de promoción de la salud ocupacional orientados a mejorar el bienestar de sus empleados.
- Evaluar periódicamente el estado de salud de sus trabajadores y servidores para identificar y controlar oportunamente los riesgos de salud relacionados con el trabajo.
- Disponer los recursos económicos, técnicos, y humanos necesarios.

Esta Política se encuentra a disposición del público, documentada e implementada, siendo revisada periódicamente para su adecuación y modificándose en caso necesario, comunicándose a los servidores y trabajadores y a las partes interesadas, y proporcionando el marco para establecer y revisar los objetivos en materia de seguridad y salud indicados.

Sr. Kleber Fabian Olalla Torres
Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto


	REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	Página: 5-65
	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO	

CAPÍTULO I: DISPOSICIÓN REGLAMENTARIAS

1. Obligaciones generales del empleador.-

Art. 1.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto deberá acatar las disposiciones establecidas en Art. 42, 410 del Código del Trabajo, Art. 232 del Reglamento a la LOSEP, Art. 11 del Decreto Ejecutivo 2393, Art. 11, 12, 13, 14, 15, 16 del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el trabajo, Acuerdo Ministerial Nro-2017-135.

- a. Cumplir las disposiciones de este Reglamento y demás normas vigentes en materia de prevención de riesgos.
- b. Acatar dictámenes emanados de los organismos de control: Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), Ministerio del Trabajo (MDT), Ministerio de Medio Ambiente y Ministerio de Salud (MSP), y demás organismos de control apegados a la prevención de riesgos laborales.
- c. Adoptar las medidas necesarias para la prevención de los riesgos que puedan afectar a la salud y al bienestar de los servidores y trabajadores en los lugares de trabajo de su responsabilidad.
- d. Organizar y facilitar los Servicios Médicos, Comités y Departamentos de Seguridad, con sujeción a las normas legales vigentes.
- e. Entregar gratuitamente a sus trabajadores vestido adecuado para el trabajo y los medios de protección personal y colectiva necesarios.
- f. Efectuar reconocimientos médicos periódicos de los trabajadores en actividades peligrosas; y, especialmente, cuando sufran dolencias o defectos físicos o se encuentren en estados o situaciones que no respondan a las exigencias psicofísicas de los respectivos puestos de trabajo; en caso de no contar con un departamento médico institucional, la Coordinación de Talento Humano y/o Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional deberá canalizar la atención médica periódica a través del Instituto Ecuatoriano de seguridad Social o el Ministerio de Salud Pública.
- g. Cuando un trabajador, como consecuencia del trabajo, sufre lesiones o puede contraer enfermedad profesional, dentro de la práctica de su actividad laboral ordinaria, según dictamen de la Comisión de Evaluaciones de Incapacidad del IESS o del facultativo del Ministerio del Trabajo, para no afiliados, el patrono deberá ubicarlo en otra sección de la institución, previo consentimiento del trabajador y sin mengua a su remuneración.


	REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	Página: 6-65
	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO	

- h. Llevar un registro y notificaciones de accidentes de trabajo, así como identificar las causas que los ocasionaron y adoptar medidas correctivas y preventivas para evitar la ocurrencia de hechos similares.
- i. Llevar un registro de morbilidad y enfermedades ocupacionales, y notificar a los Organismos de Control pertinentes.
- j. La renuncia para la reubicación se considerará como omisión a acatar las medidas de prevención y seguridad de riesgos.
- k. Dar aviso inmediato a las autoridades de trabajo y al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de los accidentes y enfermedades profesionales ocurridos en sus centros de trabajo.
- l. Facilitar durante las horas de trabajo la realización de inspecciones, en esta materia, tanto a cargo de las autoridades administrativas como de los órganos internos de la institución.
- m. Especificar en el Reglamento Interno de Seguridad e Higiene, las facultades y deberes del personal directivo, técnicos y mandos medios, en orden a la prevención de los riesgos de trabajo.
- n. Instruir sobre los riesgos de los diferentes puestos de trabajo y la forma y métodos para prevenirlos, al personal que ingresa a laborar en la institución.
- o. Dar formación en materia de prevención de riesgos, al personal de la institución, con especial atención a los directivos técnicos y mandos medios, a través de cursos regulares y periódicos.
- p. Proveer a los representantes de los trabajadores de un ejemplar del presente Reglamento y de cuantas normas relativas a prevención de riesgos se apliquen en el ámbito de la institución. Así mismo, entregar a cada trabajador un ejemplar del Reglamento Interno de Seguridad e Higiene de la institución, dejando constancia de dicha entrega.

Art. 2.- Además de las que se señalen en los respectivos Reglamentos Internos de Seguridad e Higiene de cada institución, son obligaciones generales del personal directivo de la institución las siguientes:

Art. 3.- Instruir al personal a su cargo sobre los riesgos específicos de los distintos puestos de trabajo y las medidas de prevención a adoptar.

Art. 4.- Prohibir o paralizar los trabajos en los que se adviertan riesgos inminentes de accidentes, cuando no sea posible el empleo de los medios adecuados para evitarlos.

	REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	Página: 7-65
	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO	

Art. 5.- Tomada tal iniciativa, la comunicarán de inmediato a su superior jerárquico, quien asumirá la responsabilidad de la decisión que en definitiva se adopte.


Art. 6.- Las obligaciones y prohibiciones que se señalan en el presente Reglamento para los empleadores son también aplicables a los contratistas, subcontratistas, enganchadores, intermediarios y en general a todas las personas que den o encarguen trabajos para otra persona natural o jurídica, con respecto a sus trabajadores.

2. Obligaciones generales y derechos de los Servidores y Trabajadores.-


Art. 7.- Es obligación de todo servidor y trabajador que preste sus servicios en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto cumplir con lo establecido en la Decisión 584, Art. 18, 19, 20, 21 22 23, 24. Código de Trabajo Art. 410. Decreto Ejecutivo 2393, Art. 13. Acuerdo Ministerial 1404, Art. 18, y lo siguiente.

Art.8.- El Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento de Medio Ambiente de Trabajo, Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, el presente Reglamento, y todas las leyes y normas vigentes en el país en materia de Seguridad y Salud, por lo que el servidor y trabajador deberá:

- a. Cumplir con las normas, reglas e instrucciones de los programas de Seguridad y Salud en el Trabajo que se aplique en el lugar de trabajo, así como las instrucciones que les impartan sus superiores jerárquicos.
- b. Asistir y participar en los cursos sobre control de desastres, prevención de riesgos, salvamento y socorrismo programados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto u organismos especializados del sector público.
- c. Cuidar su higiene personal para prevenir el contagio de enfermedades y someterse a los reconocimientos médicos periódicos programados por la Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto.
- d. Asistir y aprobar la inducción de seguridad y salud en el trabajo, la misma que incluirá las normas de prevención de la institución.
- e. Informar oportunamente a su inmediato superior y a la Coordinación de Talento Humano y/o Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional, de cualquier reacción o condición Subestándar relacionadas con seguridad y salud que presente un riesgo, e informar rápidamente sobre cualquier accidente o incidente que ocurra.

	REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	Página: 8-65
	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO	


- f. Observar toda acción o condición Subestándar que amenace la vida o integridad física y mental de sus compañeros de trabajo, o en caso de accidente, poner sobre aviso y comunicar al superior inmediato y a la Coordinación de Talento Humano y/o Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional.
- g. Informar a sus superiores de las averías y riesgos que puedan ocasionar accidentes de trabajo, a fin de que se tomen medidas correctivas de manera inmediata.
- h. Conocer los riesgos existentes en sus puestos de trabajo y las normas preventivas establecidas, así como recibir la capacitación dictadas por la institución; entrenarse y adiestrarse en la ejecución de estas.
- i. No interferir o dar mal uso de a todo aquello que fue provisto como salvaguarda o protección, relación a la Seguridad, Salud y Prevención de Riesgos.
- j. Presentarse a sus labores en las debidas condiciones de aseo y limpieza tanto en su vestuario como en su persona.
- k. Conocer y cumplir las normas estipuladas en el Presente Reglamento, normas reglamentos e instrucciones de los programas de seguridad y salud en el trabajo, las normas que en materia de prevención de riesgos se dictaren, así como las instrucciones que les impartan los superiores jerárquicos directos.
- l. Ejecutar los trabajos encargados de acuerdo con instrucciones de sus jefes o supervisores, observando siempre las normas de seguridad y salud.
- m. Acatar las rutas de recorridos de los vehículos institucionales de acuerdo a las funciones que realiza, e informar a su inmediato superior rutas alternativas en caso de existir riesgos en las ya establecidas.
- n. Mantener limpio y ordenado su puesto de trabajo y las áreas que le fueren asignadas.
- o. Cooperar y participar en el proceso de investigación de los accidentes y enfermedades ocupacionales cuando estos se produzcan y la autoridad competente lo requiera, sea que lo haya presenciado o tenga cualquier tipo de información que facilite la investigación.
- p. No introducir bebidas alcohólicas, estupefacientes, ni otras sustancias tóxicas a los lugares de trabajo, ni presentarse o permanecer en los mismos en estado de embriaguez o bajo el efecto de dichas sustancias.
- q. Informar oportunamente a su inmediato superior y/o a la Coordinación de Talento Humano y/o Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional sobre cualquier dolencia que sufran y que se haya originado como consecuencia de las labores que realizan o las condiciones y ambiente de trabajo

	REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	Página: 9-65
	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO	

- r. Acatar las indicaciones contenidas en los dictámenes emitidos por la Comisión de Evaluación de las Incapacidades del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), sobre cambio temporal o definitivo en las tareas o actividades que pueden agravar las lesiones o enfermedades adquiridas dentro de la propia institución, ajustándose al análisis técnico elaborado por parte de la Coordinación de Talento Humano y/o Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional, mismo que deberá priorizar la salud y el bienestar de sus servidores y servidoras.
- s. Todo trabajador cuya ropa de trabajo y equipo de protección personal, pierda, cambie, venda o la sustrajeran por su negligencia, será obligado a responder por dichos materiales, a través del descuento respectivo en su remuneración, de acuerdo con el costo correspondiente a cada prenda o equipo según las especificaciones:
- Pérdida Negligente: Multa de 100% del costo de la ropa de trabajo o del equipo de protección personal.
 - Pérdida No negligente: Denunciar a su jefe inmediato por escrito dentro de un lapso de 5 días laborales. De no denunciarlo en este tiempo se considerará como negligencia.
 - Venta: Sanción del 100% del costo del equipo más 50% del costo de este que se determinará como sanción disciplinaria. De reincidir con esta falta se procederá a sancionar con el 100% del costo del equipo, más el 100% sanción disciplinaria; adicionándose las sanciones sujetas al Código de Trabajo, LOSEP y su Reglamento.
 - Cambio: Si el cambio es debidamente justificado no hay lugar a sanción, siempre y cuando sea por el mismo elemento que utiliza en el mismo trabajo y que este bajo conocimiento de la Unidad institucional encargada de la dotación de los materiales.
 - Robo: Denunciar a las autoridades competentes para presentar copia de la denuncia al jefe inmediato y a la Coordinación de Talento Humano y/o Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional, dentro de los 5 días laborales; si lo hace posterior al quinto día, se establecerá la sanción como negligencia.

Derechos de los trabajadores, decisión 584, De acuerdo Art 18, 19, 20, 21, 22, 23:

- a. Todos los servidores y trabajadores tienen derecho a desarrollar sus labores en un ambiente de trabajo adecuado y propicio para el pleno ejercicio de sus facultades físicas y mentales, que garanticen su salud, seguridad y bienestar.

	REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	Página: 10-65
	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO	


- b. Los servidores y trabajadores tienen derecho a estar informados sobre los riesgos laborales vinculados a las actividades que realizan.
- c. Los servidores y trabajadores o sus representantes tienen derecho a solicitar a la autoridad competente la realización de una inspección al centro de trabajo, cuando consideren que no existen condiciones adecuadas de seguridad y salud en el mismo. Este derecho comprende el de estar presentes durante la realización de la respectiva diligencia y, en caso de considerarlo conveniente, dejar constancia de sus observaciones en el acta de inspección.
- d. Sin perjuicio de cumplir con sus obligaciones laborales, los servidores y trabajadores tienen derecho a interrumpir su actividad cuando, por motivos razonables, consideren que existe un peligro inminente que ponga en riesgo su seguridad o la de otros trabajadores. En tal supuesto, no podrán sufrir perjuicio alguno, a menos que hubieran obrado de mala fe o cometido negligencia grave.
- e. Los servidores y trabajadores tienen derecho a conocer los resultados de los exámenes médicos, de laboratorio o estudios especiales practicados con ocasión de la relación laboral. Asimismo, tienen derecho a la confidencialidad de dichos resultados, limitándose el conocimiento de los mismos al personal médico, sin que puedan ser usados con fines discriminatorios ni en su perjuicio. Sólo podrá facilitarse al empleador información relativa a su estado de salud, cuando el trabajador preste su consentimiento expreso.
- f. Los servidores y trabajadores tienen derecho a la información y formación continua en materia de prevención y protección de la salud en el trabajo.

3. Prohibiciones del empleador y trabajadores

- **Empleador:**

Art. 9.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto tendrá las siguientes prohibiciones sujetas a las normativas legales vigentes:


- a. Incumplir con las leyes, reglamentos, normas y disposiciones de la República que en materia de Seguridad y Salud así lo dispongan.
- b. Permitir que sus trabajadores y empleados trabajen en estado de embriaguez, bajo el efecto de cualquier droga o bajo la acción de medicamentos que le produjeran somnolencia o disminución de los reflejos.

	REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	Página: 11-65
	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO	


- c. Permitir el trabajo sin el equipo de protección necesario, como también el uso de maquinaria, equipos y herramientas que se encuentren en mal estado, no reciban mantenimiento y no garanticen la seguridad.
- d. Obligar a los trabajadores que laboren sin la debida inducción, capacitación y entrenamiento.
- e. No acatar las disposiciones de la Comisión de Valuación de Incapacidades y de Responsabilidad Patronal "CVIRP" del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), sobre cambio definitivo o temporal de actividades al trabajador.
- f. Asignar funciones a personas que no puedan cumplir sus actividades por enfermedad, discapacidad o cualquier otro limitante que pueda derivar en un accidente o enfermedad.
- g. Obligar a los trabajadores/as ó servidores/as a laborar en ambientes insalubres por efecto de polvo, gases o sustancias tóxicas; salvo que previamente se adopten las medidas preventivas necesarias para la defensa de la salud de estos.
- h. Transportar a los trabajadores/as y servidores/as públicos en vehículos en mal estado o por conductores que no se encuentren en óptimas condiciones de salud y/o sin la respectiva licencia de conducción.
- i. Incumplir las disposiciones sobre prevención de riesgos que se establezca en la Ley, Reglamentos y las disposiciones de la Dirección General del Seguro de Riesgos del Trabajo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).
- j. Obligar a los trabajadores/as o servidores/as a asistir a laborar mientras se encuentren con permiso de reposo médico emitido por Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), por el Ministerio de Salud Pública o por médicos particulares, estos dos últimos deberán ser debidamente validados por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) particulares, estos dos últimos deberán ser debidamente validados por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS)

- **Trabajadores/as y/o Servidores/as:**

Art. 10.- El incumplimiento de normas y procedimientos de Seguridad y Salud Ocupacional en el trabajo, puede ser sancionado con la terminación del contrato de trabajo, destitución mediante solicitud de visto bueno ante la autoridad laboral o sumario administrativo. Por esta razón es necesario que los empleados y trabajadores conozcan las prohibiciones a las que están sometidos y que se presentan a continuación:

	REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	Página: 12-65
	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO	

- a. Ingresar a los lugares de trabajo con peligros de contaminación o potenciales riesgos, sin la autorización correspondiente y el equipo de protección necesario.
- b. Laborar sin la ropa de trabajo asignada o implementos de protección dotados.
- c. Ingresar a sus labores en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias tóxicas o estupefacientes.
- d. Cambiar los procedimientos de trabajo dispuestos y/o establecidos, sin la autorización del jefe respectivo.
- e. Portar cualquier tipo de armas, sean de fuego, corto punzantes, etc., dentro de las instalaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto a no ser que sean herramientas de trabajo y que se encuentren debidamente registradas en la unidad a cargo de las mismas.
- f. Fumar o prender fuego en sitios señalados como peligrosos para no causar incendios, explosiones o daños en las instalaciones.
- g. Jugar, reñir o discutir en lugares de trabajo, con las que pudieran poner en peligro la vida de los demás y la suya propia.
- h. Dormir o comer en lugares que no estén destinados para este efecto.
- i. Poner en peligro intencionalmente, por negligencia su propia vida y seguridad, de sus compañeros de trabajo o de otras personas.
- j. Destruir, dañar, retirar o inutilizar los elementos, avisos y propagandas visuales o dispositivos de seguridad, destinados a la prevención de accidentes.
- k. Portar, introducir, distribuir, comercializar o consumir drogas o sustancias sicotrópicas en el sitio de trabajo.
- l. Vender, cambiar, perder, dañar, robar, prestar, parcial o totalmente las prendas de vestir, materiales y herramientas de trabajo dotadas por la institución.
- m. Modificar o dejar inoperantes mecanismos de protección en maquinarias o instalaciones.
- n. Utilizar inadecuadamente los equipos de seguridad, deteriorarlos, transformarlos, contaminarlos, esconderlos, sustraerlos o sacarlos de la Institución sin la autorización correspondiente.
- o. Utilizar inadecuadamente los servicios higiénicos, lavaderos de manos, dispensadores de jabón, destruirlos, contaminarlos, sustraerlos, etc.
- p. Apilar materiales u obstruir el acceso a equipos de extinción de incendios (extintores, bocas de incendio), paneles eléctricos, salidas de emergencia o sistemas de alarma existentes en la Institución.
- q. Usar los útiles y herramientas de trabajo suministrados por el empleador, en actividades distintas al trabajo para las que fueron destinadas.

	REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	Página: 13-65
	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO	

- r. Dar informes erróneos o falsos en investigaciones de accidentes.
- s. Desobedecer las señales de alarma, órdenes de evacuación, salidas de emergencia, lugares de concentración, órdenes de retirarse a sus domicilios o de reintegrarse al trabajo.
- t. Utilizar los vehículos de la Institución para fines que no son los propios de la actividad, sean o no autorizados por la Dirección o Unidad competente, en caso de que el inmediato superior autorice este mal uso la sanción a lugar será compartida.

4. Responsabilidades de los directores, coordinadores, jefes y supervisores

El alcalde y los niveles de mando del Consejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto tendrán las siguientes responsabilidades:

Art. 11.- Promover una cultura de excelencia en seguridad industrial, salud ocupacional y protección del medio ambiente dentro de las actividades, comprometiendo y apoyando a todo su personal en los esfuerzos encaminados a la implementación y desarrollo del Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional en el Trabajo.


Art. 12.- Destinar los recursos económicos necesarios para el correcto desenvolvimiento de la prevención de los riesgos laborales.

Art. 13.- Solicitar reportes a las Direcciones, Coordinaciones y Unidades institucionales con el fin de mantenerse plenamente informado acerca de la Prevención de Riesgos que se está realizando.

Art. 14.- Velar por el cumplimiento de todas y cada una de las Normas, Reglamentos e Instructivos de la institución a través de la Coordinación de Talento Humano y/o Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional.

Art. 15.- La Autoridad Nominadora asume la plena responsabilidad de cumplir con la política de Seguridad y la Salud en el Trabajo, además de financiar los programas establecidos y evaluar periódicamente su cumplimiento.


Art. 16.- Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones del Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional en el Trabajo.

	REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	Página: 14-65
	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO	

Art. 17.- Respaldar y garantizar la capacitación y adiestramiento de los miembros de la institución en relación con su puesto de trabajo.

Art. 18.- Responsabilidades de los Directores.- tendrán como obligación:

- a. Cumplir y hacer cumplir todas las normativas existentes en materia de seguridad establecidas en el presente Reglamento, como también de las normativas legales vigentes respecto a la seguridad y riesgos laborales por puestos de trabajo que se encuentren en vigencia o se implementen.
- b. Acatar las disposiciones emanadas por la Coordinación de Talento Humano y/o Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional.
- c. Ofrecer al personal que se encuentra a su cargo, las explicaciones técnicas necesarias y suficientes relativas al trabajo previo al inicio de la jornada, los equipos y materiales que va a usar, procedimientos e instructivos de trabajo, cuidado ambiental, utilización correcta de maquinaria y herramientas, verificando permanentemente el desempeño durante la jornada.
- d. Conocer los riesgos existentes en cada área y puesto de trabajo e impartir medidas preventivas.
- e. Controlar que los trabajos se realicen con maquinaria, herramientas, implementos en general que sean adecuados y que se encuentren en buen estado.
- f. No permitir el trabajo sin el equipo de protección personal establecido.
- g. Analizar los programas, que, en relación con Seguridad y Salud, se propongan.
- h. Vigilar el cumplimiento de todos los Programas Preventivos establecidos.
- i. Exigir a sus trabajadores que se realicen los exámenes médicos establecidos.
- j. Proponer la ejecución de Programas Preventivos, conforme a sus necesidades.
- k. Reportar a la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional todos los accidentes, incidentes y situaciones de riesgo para los trabajadores.
- l. Estar entrenados y familiarizados con el plan de acción de emergencias, de modo que, se encuentren en condiciones de ejercer el liderazgo requerido para tomar las acciones adecuadas.
- m. Adoptar una actitud proactiva de prevención y participación en la protección del personal y el medio ambiente de trabajo.
- n. Apoyar la gestión de la o Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional y el cumplimiento de los programas relacionados a la seguridad y salud ocupacional.

	REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	Página: 15-65
	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO	

Art. 19.- Responsabilidades de los Coordinadores, Supervisores e Inspectores.- tendrán como obligación:


- a. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento de Seguridad y Salud, como también los instructivos que dictare la Unidad de Seguridad y Salud y el Comité de Seguridad de la institución.
- b. Conocer los riesgos existentes en cada área y puesto de trabajo, como las medidas preventivas dictadas.
- c. Instruir y capacitar a sus trabajadores sobre los riesgos, medidas preventivas, usos de equipos de protección, cuidado ambiental, utilización correcta de maquinarias y herramientas, etc.
- d. No permitir el trabajo sin el equipo de protección personal establecido.
- e. Participar activamente en los programas de prevención en los que sean requeridos.
- f. Capacitar y adiestrar a los trabajadores en cada puesto de trabajo.
- g. Controlar que los trabajadores cumplan con las normas de seguridad implementadas.
- h. Coordinar con la Unidad de Seguridad y Salud los procedimientos de trabajo.
- i. Coordinar y revisar el cumplimiento de las órdenes de trabajo de mayor riesgo.
- j. Velar por el cumplimiento de las normas y procedimientos de seguridad y salud.

5. Obligaciones y responsabilidades de los técnicos, responsables en materia de prevención de riesgos laborales.

Es dependencia del técnico o responsable de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional lo establecido en la Decisión 584, Art. 11 a), Resolución 957, Art 5, Código del Trabajo, Art 430, Decreto Ejecutivo 2393, Art 15, Acuerdo Ministerial 1404, Art 11, 13, 14, 15, 16, 17, Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-135; y, deberá:

Art. 20.- Recopilara y procesara la información para la elaboración y difusión de los registros estadísticos de seguridad en la institución.

Art. 21.- Participar en la investigación de Accidentes de Trabajo y preparar Informes Técnicos de Investigación, para el respectivo reporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS)

	REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	Página: 16-65
	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO	

Art. 22.- Visitar e inspeccionar periódicamente las instalaciones, edificios, sitios de trabajo de la institución evaluando acciones inseguras, posibles causas de accidentes y anomalías diversas en relación con la Seguridad y Salud Ocupacional del Trabajo.

Art. 23.- Autorizar y supervisar los trabajos eventualmente peligrosos, dictando las medidas de Seguridad y Salud Ocupacional en el trabajo específicas y necesarias, para prevenir accidentes y dar las instrucciones al personal para el uso y funcionamiento adecuado del equipo de protección personal (EPP).

Art. 24.- Colaborar en la constante actualización en los Planes de Emergencia y de Contingencia, y si correcta ejecución.

Art. 25.- Vigilar el cumplimiento del Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional en el Trabajo y la difusión de los procedimientos, planes y programas;


Art. 26.- Colaborar activamente con el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional en el Trabajo en sus Actividades y responsabilidades.

Art. 27.- Realizar el seguimiento al proceso de investigación de accidentes de Trabajo y enfermedades ocupacionales.

Art. 28.- Llevar un control y registro de morbilidades del personal institucional a fin de que sean considerados para cambios, traslados o traspasos administrativos a fin de precautelar su salud física y emocional.

Art. 29.- Dar el apoyo técnico a todo el personal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto, teniendo como misión esencial la aplicación de los principios de la Seguridad y Salud Ocupacional del trabajo, el cumplimiento de las políticas, la ejecución de los programas, la observación de los reglamentos y procedimientos y la comunicación entre los diferentes niveles de decisión de la institución.

Art. 30.- Asesorar al representante legal de la Municipalidad en el área de Seguridad y Salud Ocupacional en el trabajo, e informar continuamente sobre el desarrollo y resultados de esta gestión.

	REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	Página: 17-65
	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO	

Art. 31.- Apoyar en la ejecución e implementación del programa de prevención de uso de drogas, alcohol y tabaco.

Art. 32.- Apoyar en el Programa de Prevención de Riesgos Psicosociales.

Art. 33.- Promover un lugar de trabajo seguro y saludable para los trabajadores/as y servidores/as públicos con la participación de todos los involucrados.

Art. 34.- Asegurar que las instalaciones de trabajo cumplan con los estándares establecidos en leyes y normas determinadas, con la participación de todos los involucrados.

Art. 35.- Facilitar a los trabajadores/as y servidores/as públicos talleres en Seguridad y Salud Ocupacional en el Trabajo.

Art. 36.- Desarrollar e implementar Planes de Emergencia y Contingencia.


Art. 37.- Recopilar y procesar la información para la elaboración y difusión de los registros estadísticos de seguridad en la institución.

Art. 38.- Participar en la investigación de accidentes y preparar informes para el ejecutivo y directivos.

Art. 39.- Visitar e inspeccionar periódicamente las instalaciones, edificios, sitios de trabajo de la institución evaluando acciones inseguras, posibles causas de accidentes y anomalías diversas en relación con la Seguridad y Salud Ocupacional del Trabajo.

Art. 40.- Autorizar y supervisar los trabajos eventualmente peligrosos, dictando las medidas de Seguridad y Salud Ocupacional del trabajo específicas y necesarias, para prevenir accidentes y dar las instrucciones al personal para el uso y funcionamiento adecuado del equipo de protección personal (EPP).

Art. 41.- Colaborar en la constante actualización en los Planes de Emergencia y de Contingencia, y su correcta ejecución.

	REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	Página: 18-65
	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO	


Art. 42.- Vigilar el cumplimiento del Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional en el Trabajo y la difusión de los procedimientos, planes y programas

Art. 43.- Colaborar activamente con el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional en el Trabajo en sus Actividades y responsabilidades.

Art. 44.- Realizar el seguimiento al proceso de investigación en los casos de accidentes y enfermedades derivados de las actividades laborales.

Art. 45.- El Médico Ocupacional o el Servicio Médico que asesore a la Institución, sus responsabilidades son:

- a) Fomentar la prevención de la salud de los servidores y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto, evitando los daños que pudieren ocurrir por los riesgos de las actividades que desempeñan.
- b) Realizar el estudio y vigilancia de las condiciones ambientales, en las diferentes áreas y procesos.
- c) Realizar el estudio del ambiente de trabajo que puedan generar enfermedades profesionales u ocupacionales por: ruido, vibraciones, radiación, exposición a solventes y materiales líquidos, sólidos o vapores, humos, polvos y sustancias peligrosas.
- d) Realizar el análisis y clasificación de puestos de trabajo, para seleccionar el personal, en base a la valoración de los requerimientos de las tareas a desempeñarse en relación a los riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.
- e) Promover y vigilar el adecuado mantenimiento de los Botiquines y servicios sanitarios generales, tales como, servicios higiénicos, suministro de agua potable, higiene en el uso de los equipos de protección personal, etc.
- f) Presentar informes periódicos de las actividades realizadas, a la máxima Autoridad o su delegado.
- g) Mantener registros de las actividades de control y prevención, para el IESS Y MDT.
- h) Vigilar la Salud de los servidores públicos sujetos a la ley orgánica de servicio público y trabajadores públicos sujetos a código del trabajo.
- i) Realizar la apertura de la ficha médica al momento de ingreso de los servidores y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto a la Institución.


	REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	Página: 19-65
	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO	

- j) Realizar exámenes médicos preventivos anuales de seguimiento y vigilancia de la salud de todos los servidores y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto.
- k) Realizar exámenes especiales en los casos de los servidores y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto cuyas labores involucren un alto riesgo para la salud, el que se realizará semestralmente.
- l) Gestionar la transferencia de pacientes a las Unidades Médicas del IESS, cuando se requiera atención médica especializada o exámenes auxiliares de diagnóstico.
- m) Realizar campañas de vacunación para el mantenimiento del nivel de inmunidad de los servidores públicos sujetos a la ley orgánica de servicio público y trabajadores públicos sujetos a código del trabajo.
- n) Realizar el programa de capacitación, para mantener la formación preventiva de la salud.
- o) Colaborar con las actividades de salud en campañas de prevención.
- p) Asesorar, en la ubicación correcta de los servidores y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto según los puestos de trabajo y la aptitud de los mismos.
- q) Elaborar la estadística de ausentismo, por motivos de enfermedad común, profesional, accidentes u otros motivos y sugerir las medidas aconsejadas para evitar estos riesgos.
- r) Realizar el informe médico legal de accidentes y mantener estadísticas.
- s) Controlar el trabajo de mujeres, y personas con capacidades especiales y contribuir en su readaptación laboral y social.


6. Obligaciones de contratistas, subcontratistas, fiscalizadores, otros

Art. 46.- Es obligación del contratista, subcontratistas, fiscalizadores u otros lo siguiente:

- a. Certificar la existencia del Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional en el Trabajo, Política y Matriz de Riesgos, además de evidenciar Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional en el Trabajo.
- b. Demostrar durante la ejecución del Contrato, que, en función a los riesgos evaluados, se han implementado las medidas preventivas y correctivas necesarias.
- c. Solicitar a los contratistas/subcontratistas/fiscalizadores que sus trabajadores estén afiliados al IESS, que cuenten con un reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional aprobado en el Ministerio del Trabajo.

	REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	Página: 20-65
	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO	

- d. Todos los contratistas/subcontratistas/fiscalizadores se sujetarán al presente reglamento de la Empresa contratante.
- e. Asistir a la inducción de Seguridad y Salud Ocupacional en el Trabajo, antes de iniciar las actividades para las que fue contratado.
- f. Capacitar a sus trabajadores en temas referentes a normativa de Seguridad y Salud Ocupacional en el Trabajo, procedimientos de trabajo y medidas preventivas y correctivas, necesarias en el desempeño de las labores, en la obra o servicio contratado.
- g. Cumplir rigurosamente las Medidas de Seguridad y Salud Ocupacional en el Trabajo que indique el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto y demás leyes y reglamentos expedidos por las entidades respectivas.
- h. Cumplir las medidas preventivas necesarias para prevenir daños a personas, instalaciones y/o equipos de la Institución.
- i. Ejercer estricta administración y control de su personal durante su permanencia en la Institución.
- j. Mantener el área donde se ejecuten los trabajos o servicios en completo orden y aseo.
- k. Cumplir con los contratos celebrados entre Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto y el Contratista.
- l. Aplicar los principios de la acción preventiva que se recogen en el Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional en el Trabajo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto.
- m. El contratista y subcontratista, deberá informar a sus trabajadores sobre los riesgos y medidas preventivas en sus actividades y cuáles son sus obligaciones al respecto.
- n. Dotar de los elementos de protección individual al personal contratado o subcontratado de acuerdo con los riesgos y/o actividades a realizar.
- o. Informar inmediatamente a la Coordinación de Talento Humano y/o Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto, cuando se ocasionen incidentes o accidentes de trabajo durante la ejecución de la tarea o servicio contratado.
- p. Siempre que dos o más empresas desarrollen simultáneamente actividades en un mismo lugar de trabajo, los empleadores serán solidariamente responsables por la aplicación de las medidas de prevención y protección frente a los riesgos del trabajo. Dichas medidas serán equitativas y complementariamente asignadas y coordinadas entre las instituciones, de acuerdo con los factores de riesgo a que se encuentren expuestos los servidores/as públicos.

	REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	Página: 21-65
	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO	

7. Responsabilidades y obligaciones en espacios compartidos entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto y otras empresas o instituciones.


Art. 47.- Cumplir con lo establecido en la Decisión 584, Art 17. Resolución 957, Art. 2. Decreto Ejecutivo 2393, Art. 12. Reglamento de Mandato constituyente numeral 8, y también deberá.

- a. Participar activamente en la planificación y ejecución de los Planes de Emergencia y Contingencia de la edificación / lugar de trabajo.
- b. Informar o reportar inmediatamente condiciones inseguras de los espacios comunes compartidos por las Instituciones (ascensores, escaleras de emergencias, otros)
- c. Asistir a las capacitaciones o charlas planificadas para mejorar o incrementar las medidas de seguridad en las áreas comunes.
- d. Informar a las otras instituciones sobre trabajos que realicen en áreas comunes o internamente, que impliquen manejo de electricidad, combustibles, otros elementos posibles generadores de incendios.
- e. Apoyar inmediatamente con recursos, en caso de presentarse un evento de incendio o accidente de trabajo en las áreas comunes.
- f. Evitar obstaculizar las Salidas de Emergencia.
- g. Prohibido prender fuego, cerca de las instalaciones.
- h. Prohibido ingresar a trabajar con armas de fuego y/o armas cortopunzantes.
- i. Prohibido ingresar a las instalaciones bajo efectos de alcohol, drogas, sustancias estupefacientes y psicotrópicas.
- j. Respetar las señales de NO fumar en las áreas comunales.
- k. Cumplir con todas las disposiciones estipuladas en el presente reglamento a fin de mitigar los riesgos de los trabajadores.

CAPÍTULO II: GESTIÓN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN EL TRABAJO

1. Organismos paritarios, funciones y conformación (comité, subcomité y/o delegados).

Art. 48.- Conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud Ocupacional en el Trabajo: Se deberá conformar un Comité Paritario de Seguridad y Salud Ocupacional en

	REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	Página: 22-65
	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO	

el Trabajo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto, considerando los siguientes lineamientos:

Art. 49.- La Municipalidad. - Organizará un Comité Central de Seguridad y Salud Ocupacional en el Trabajo en forma paritaria, integrado por tres representantes de los trabajadores y tres representantes de los empleadores. Por cada miembro se designará además un suplente.

Art. 50.- El Comité Central de Seguridad y Salud Ocupacional en el Trabajo de entre sus miembros elegirán un presidente y secretario que durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Si el presidente representa al empleador, el secretario deberá ser representante de los trabajadores y viceversa.

Art. 51.- Los subcomités estarán integrados por dos personas una designada por el empleador y otra por los trabajadores.


Art. 52.- Para ser miembro del Comité Central de Seguridad y Salud Ocupacional en el Trabajo o de los subcomités se requiere trabajar en la institución, ser mayor de edad, saber leer y escribir y tener conocimientos básicos en Seguridad y Salud Ocupacional, mismo que será certificado mediante capacitaciones realizadas.

Art. 53.- Los representantes del empleador serán nominados el señor alcalde o su delegado y los representantes de los trabajadores serán elegidos democráticamente por los trabajadores.

Art. 54.- El Comité Central de Seguridad y Salud Ocupacional en el Trabajo sesionara de forma mensual o de forma extraordinaria cuando ocurriere algún accidente grave o al criterio del presidente o, a petición de la mayoría de sus miembros. Las sesiones deberán efectuarse en horas laborales.

Art. 55.- El quórum de instalación se conseguirá con al menos el 50% de sus miembros.

Art. 56.- Formarán parte del comité: el Medico Ocupacional de la Institución y el Responsable de Seguridad Industrial, a falta de este, el Coordinador de Talento Humano, quienes actuarán en calidad de asesores, con voz, pero sin voto.

	REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	Página: 23-65
	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO	


Art. 57.- Todos los acuerdos del Comité Central de Seguridad y Salud Ocupacional en el Trabajo se adoptarán por mayoría simple y en caso de igualdad de votaciones, se repetirá la misma hasta por dos veces más, en un plazo no mayor de ocho días. De subsistir el empate se recurrirá a la dirigencia de los Responsables de Riesgos del Trabajo de las jurisdicciones del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Art. 58.- Las actas de constitución del Comité Central de Seguridad y Salud Ocupacional en el Trabajo serán registradas en la Plataforma del Ministerio de Trabajo en el Subsistema SUT e informadas al Coordinador de Talento Humano.

1.1. Funciones del Comité Paritario de Seguridad e Higiene en el Trabajo

Art. 59.- Son funciones del Comité de Seguridad e Higiene y Subcomités:

- a. Promover la observancia de las disposiciones sobre prevención de riesgos ocupacionales.
- b. Proponer un cronograma de actividades, todas ellas tendientes a la prevención de riesgos laborales.
- c. Analizar y opinar sobre el Reglamento de Higiene y Seguridad en el Trabajo de la Institución a tramitarse en el Ministerio del Trabajo. Así mismo, tendrá facultad para, de oficio o a petición de parte, sugerir o proponer reformas al Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional en el Trabajo de la Institución.
- d. Realizar sesiones mensuales con el fin de analizar el cumplimiento del cronograma de actividades programadas.
- e. Realizar la inspección general de los edificios, instalaciones, maquinarias y demás equipos de la Institución, recomendando las medidas preventivas necesarias.
- f. Cooperar y realizar campañas de prevención de riesgos y procurar que todos los servidores y trabajadores reciban una formación adecuada en dicha materia.
- g. Conocer los resultados de las investigaciones que realicen organismos especializados, sobre los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, que se produzcan en la Institución.
- h. Analizar las condiciones de trabajo en la Institución y solicitar a la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional y/o Coordinación de Talento Humano, y/o gestionar con los Directores, Coordinadores, Supervisores, Inspectores, según corresponda la adopción de medidas correctivas y preventivas.

	REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	Página: 24-65
	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO	

- i. Vigilar el cumplimiento tanto por parte de la institución Municipal como por los servidores y trabajadores, del presente Reglamento.
- j. Los Subcomités, funcionarán coordinadamente con el Comité Central, y acatarán lo dispuesto por él, en materia de Seguridad y Salud.

1.2 Serán funciones del presidente del comité:


Art. 60.- Son funciones del presidente las siguientes:

- a. Representar al Comité.
- b. Dirigir las reuniones o delegar la presidencia a otro miembro, en caso de ausencia o impedimento
- c. Nominar grupos de trabajo para realizar estudios específicos, cuando fuera necesario.
- d. Suscribir informes, compromisos de cumplimiento y demás comunicaciones

1.3 Serán funciones del secretario del Comité:

Art. 61.- Serán funciones del secretario las siguientes:

- a. Llevar los archivos respectivos y las actas firmadas, siendo su obligación la de remitir una copia a la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional y/o Coordinación de Talento Humano.
- b. Preparar la agenda de cada sesión.
- c. Realizar las invitaciones para las sesiones.
- d. Preparar y revisar el material de las sesiones.
- e. Elaborar y distribuir informes, compromisos de cumplimiento, etc.
- f. Levantar las actas de las sesiones del Comité y de inspecciones y llevar su registro.
- g. Conservar constancias de instructivos, estadísticas y otros documentos relativos a los temas a que acceda o resuelva el Comité.
- h. Llevar un registro de los resultados de las investigaciones que realicen organismos especializados, sobre los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, que se produzcan en la Institución.

	REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	Página: 25-65
	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO	


2. Gestión, identificación, medición y evaluación de riesgos laborales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loreto.

Art 62. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loreto deberá establecer, implementar y mantener procedimientos para la continua identificación de peligros, evaluación de los riesgos y la determinación de los controles necesarios. Identificación, sustitución, controles y eliminación de factores de riesgos:

1. RIESGOS FÍSICOS

a. Iluminación Insuficiente:

1. Se aprovechará al máximo la luz natural.
2. En los puestos de que, por sus características propias, por exigencias del proceso o, por desarrollarse trabajos en horarios nocturnos, no dispongan de una buena iluminación natural, se empleará como fuente de iluminación artificial lámparas de luz blanca, tales como fluorescentes de 6500K o de vapor de mercurio, realizando un mantenimiento preventivo a fin de evitar al parpadeo en las mismas;
3. Todos los medios de acceso y sus inmediaciones deberán estar suficientemente iluminados; y,
4. La distribución de las iluminarías, dentro de los recintos, se hará de tal forma que se obtenga el siguiente nivel de luxes mínimo exigidos:
 - Pasillos y vías de circulación 150 lux.
 - Cuartos de baño 200 lux.
 - Archivos, oficinas 200 lux
 - Escritorios, oficina 500 lux

	REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	Página: 26-65
	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO	

b. Ruido


1. Para 8 horas de exposición, se mantendrá un ruido máximo de 85 dBA para los puestos de trabajo operativos y de hasta 70 dBA para los puestos donde prime el trabajo administrativo o de oficina;
2. En caso de que por exigencia del proceso o por lo impráctico o imposible de las medidas a implementar, no se pueda eliminar el ruido, se dotará a los trabajadores y servidores los medios de protección auditiva individual normalizada, la cual se seleccionará dependiendo del nivel de ruido evaluado, del tiempo de exposición dependiendo del nivel ruido evaluado, del tiempo de exposición, de la capacidad de filtrado del protector auditivo y de la compatibilidad con otros elementos de protección personal a ser utilizados en el mismo puesto de trabajo; y,
3. En caso de que el nivel de ruido evaluado supere las posibilidades físicas de atenuación de los protectores auditivos se organizará el trabajo de forma que se reduzca el tiempo de exposición.

c. Alta Temperatura

1. En los ambientes calurosos de trabajo, tales como trabajos al aire libre, se dotará al personal de ropa de trabajo con tejidos que faciliten la disipación del calor, tales como algodón al 100%, y de suficiente agua potable para su hidratación; y,
2. Para las áreas de trabajo que presenten un riesgo de golpe de calor se programarán tiempos de reposo en lugares adecuados para ello.

d. Electricidad

1. Solo el personal autorizado que posea una certificación en prevención de riesgos laborales podrá desarrollar actividades en las instalaciones eléctricas;
2. Todos los tableros eléctricos deberán permanecer cerrados y con seguro. Su manipulación se limitará exclusivamente al personal debidamente autorizado;


	REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	Página: 27-65
	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO	

3. Todos los tableros y generadores eléctricos estarán debidamente señalizados indicando la presencia de electricidad en ellos y el riesgo que conlleva;
4. No se deberán sobrecargar los tomacorrientes utilizando múltiples extensiones o empleando equipos de un consumo eléctrico mayor al diseñado para línea utilizada;
5. Toda reparación al sistema eléctrico deberá hacerse con el equipo de trabajo aislado de la fuente de energía, manteniéndose además debidamente bloqueado y etiquetado. De cualquier forma, se dotará al personal involucrado de protección facial normalizada resistente a arcos eléctricos y prendas normalizadas con aislamiento normalizadas con aislamiento eléctrico;
6. Se mantendrá un plan de mantenimiento preventivo que garantice que los aislamientos eléctricos y que las seguridades estén funcionando;
7. Todos los cables de polo a tierra estarán debidamente identificados y diferenciados de los cables de las líneas activadas;
8. Todas las herramientas eléctricas portátiles deberán tener un dispositivo que permita conectarlas a tierra;
9. Se tomarán las medidas correctivas, de manera inmediata, en donde se presume pueda existir el riesgo de un contacto eléctrico indirecto.

2. RIESGOS MECÁNICOS

a. Piso Irregular o resbaloso

1. Se eliminará de inmediato cualquier rastro de grasa o aceite, o material vegetal resbaloso, en las plataformas, pisos y escaleras, en especial en las oficinas; y,
2. Al personal susceptible de trabajar sobre superficies resbaladizas se les dotará de calzado de seguridad con suela certificada como antideslizante.

	REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	Página: 28-65
	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO	

b. Obstáculos en el piso


1. En las oficinas administrativas se mantendrán las vías de circulación y la parte inferior de los escritorios libres de materiales y papelería;
2. Se extremará el cuidado a la circular, en especial a lo relacionado con, materiales y cables eléctricos dispuestos al piso; y,
3. Se mantendrá vías libres de obstáculos.

c. Desorden

1. Las áreas de trabajo deberán estar en todo momento libres de objetos extraños al proceso;
2. Los papeles de trabajo se organizarán de forma que permanezcan libres los escritorios; y,
3. Las vías de circulación deberán permanecer libres de cualquier tipo de obstáculos.

d. Circulación de equipos o vehículos por áreas de trabajo

1. Para poder desempeñar sus funciones, el personal que conduce un medio de transporte aprobará un curso de manejo defensivo;
2. Solo personal debidamente autorizado y entrenado, que posea las credenciales dispuestas en la norma (título y licencia para operar vehículos o maquinaria pesada);
3. Los vehículos deberán disponer de pito, a fin de que pueda hacerse ver y ser visto por el personal que trabaja alrededor de él; y,
4. Se evitará dejar los vehículos estacionados en áreas de circulación. Si esto es necesario deberá colocarse de forma que no obstruya las salidas de emergencia.

	REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	Página: 29-65
	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO	

e. Desplazamiento en transporte terrestre, recolección y maquinaria pesada.


1. Se verificará que los vehículos propios de la Institución o contratados, son manejados únicamente por aquellas personas debidamente autorizadas;
2. Solo el personal autorizado que posea una licencia de conducir, del tipo adecuado a la unidad a ser utilizada;
3. Se evaluará las condiciones de los vehículos para garantizar el correcto funcionamiento de los mismos;
4. Tanto el conductor como los pasajeros utilizarán el cinturón de seguridad del vehículo;
5. Todo vehículo propio de la Institución o contratado, mantendrá una velocidad máxima de acuerdo a la ley de tránsito vigente;
6. Se verificará el correcto estado de funcionamiento de los vehículos, en especial los relacionados a frenos, luces, pito y plumas; y,
7. Los vehículos propios o contratados, utilizados para el transporte del personal, estarán en condiciones adecuadas de funcionamiento y seguridad.

f. Uso de herramientas

1. Las herramientas utilizadas serán adecuadas para cada trabajo;
2. Se reportará al jefe inmediato toda herramienta de trabajo que se encuentre en malas condiciones; y,
3. El personal será capacitado en la correcta forma de trabajar, a fin de evitar golpes con herramientas o materiales.

g. Caída de objetos por derrumbe

1. Se deberá reparar todos los techos falsos de las oficinas, que por su condición puedan caer sobre las personas;

	REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	Página: 30-65
	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO	

2. Los arrumes de carga o archivos deberán hacerse de forma que no se caigan por su propio peso;
3. Se dispondrá de una distancia de seguridad alrededor de los apilamientos de productos y materiales de mínimo 2 metros; y,
4. En las bodegas permanentes o provisionales se almacenarán los materiales de forma ordenada, clasificándolos de acuerdo a interés y frecuencias de uso.


3. RIESGOS QUÍMICOS

a. Adquisición y uso de químicos

1. Los productos químicos que presenten un gran riesgo para el personal deberá ser sustituido;
2. Las fichas de respuesta rápida de los químicos utilizadas se colocarán en un lugar visible y cerca de los puntos de almacenamiento;
3. Todos los recipientes que contienen químicos serán rotulados con las características del producto contenido, utilizando para ello un sistema de identificación de materiales peligrosos adecuados. Nunca se utilizarán envases de alimentos para almacenar químicos;
4. Todos los recipientes de químicos deberán estar en buen estado, permanentemente cerrados; y,
5. Se dotará al personal de guantes, protección respiratoria, protección visual y facial y ropa de trabajo acorde a las características propias de los químicos manipulados.

b. Polvo

1. Todo personal que realice funciones fuera de las oficinas, especialmente los obreros, conocerá los riesgos presentes de respirar el polvo que se levanta por

	REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	Página: 31-65
	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO	

las actividades que desempeña, el tránsito vehicular, contaminación por construcción o por el viento.

4. RIESGOS BIOLÓGICOS

a. Baterías Sanitarias

1. Las baterías sanitarias tendrán recipientes metálicos con tapa para el depósito de desechos;
2. Se proveerán baterías sanitarias en cantidad suficiente para el número del personal y con diferenciación para hombres y mujeres.

b. Higiene Personal


1. El personal será instruido en lavarse las manos toda vez que utilice el servicio higiénico; y,
2. No se compartirán jabones y toallas entre los trabajadores y servidores.

c. Limpieza

1. Se mantendrá un programa de limpieza y desinfección de los baños, haciendo énfasis en los baños comunales; y,
2. Se dotará de guantes de equipo de protección personal adecuado al personal de servicios, encargados de la limpieza y desinfección de los baños.

d. Atención al cliente

1. El personal que tiene atención al cliente se capacitará en cómo protegerse ante un posible contagio de enfermedades virales transmitidas a través del aire; y,
2. Se instruirá al personal que manipula documentos para que se lave las manos antes de comer, beber, o llevarse las manos a la cara.

	REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	Página: 32-65
	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO	

5. RIESGOS ERGONÓMICOS

a. Movimientos Repetitivos


1. El trabajo de digitación en computadoras se organizará de forma que no supere las 4 horas acumuladas, en especial de forma intensa; y,
2. El personal expuesto deberá realizar ejercicios de estiramiento en las manos y muñecas, por cinco minutos cada hora como mínimo.

b. Uso de Pantallas de Visualización de Datos (PVDs)

1. Las pantallas de visualización de datos estarán ubicadas de tal forma que las lámparas y/o ventanas no generen reflejos que afecten al personal.
2. Los monitores y/o computadoras portátiles se ubicarán frente al usuario, y a una altura que no sobrepase la frente del usuario, a fin de evitar torsiones e inclinaciones del cuello.
3. Las sillas tendrán ruedas, cinco patas, altura del asiento regulable, apoya brazos y apoyo lumbar regulable, tanto en altura como en inclinación.
4. Las dimensiones de los escritorios deberán permitir al usuario una libre movilidad, tanto en profundidad como en lateralidad.

c. Posición Forzada

1. No se mantendrán posturas estáticas por más de 2 horas sentados o de pie.
2. Se instruirá al personal que trabaja sentado a fin de que a cada hora de trabajo realice ejercicios de estiramiento, en especial de miembros inferiores y espalda.
3. La altura de los escritorios y mesas de trabajo permitirán al trabajador mantenerse en posición ergonómica.

	REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	Página: 33-65
	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO	

4. La altura del monitor deberá estar acorde con la altura del trabajador usuario a fin de evitar problemas en el cuello y espalda del mismo
5. Se verificará que el teclado este a la altura adecuada, permitiendo al usuario mantener en posición ergonómica sus extremidades superiores a 90° y sus manos a 180°.


6. RIESGOS PSICOSOCIALES

a. Trabajo a presión

1. Los centros de trabajo contarán con un número suficiente de trabajadores y servidores para que las operaciones se lleven a cabo de manera segura, eficiente y teniendo debidamente en cuenta la protección.
2. El volumen de trabajo a efectuar se adecuará el tiempo requerido para su correcta ejecución.
3. Se aportará el conocimiento claro de los objetivos a Institucionales.
4. Se evitará al trabajar sensaciones de urgencia y apremio de tiempo.

b. Alta Responsabilidad

1. Los trabajadores y servidores tendrán información clara y precisa de lo que deben hacer.
2. Se comunicará a los trabajadores y servidores sus funciones, competencias, atribuciones, los métodos que deben seguir, así como los objetivos de cantidad y calidad, el tiempo asignado, su responsabilidad y su autonomía.
3. Los planes formativos se establecerán conforme a las necesidades de la Institución y de los trabajadores y servidores.
4. Se sensibilizará a todas las personas acerca del significado y la importancia de las tareas que realizan.


	REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	Página: 34-65
	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO	

c. Sobrecarga Mental

1. El personal expuesto a la sobrecarga mental tenga la suficiente capacidad de mantener un estado de atención y de concentración adecuado. Se tendrán en cuenta, entre otros aspectos, la edad, la personalidad, la actitud hacia la tarea, el nivel de aprendizaje y el estado de fatiga.
2. En caso que la situación generadora de una sobrecarga mental sea prolongada, se organizará el trabajo de tal forma que las personas puedan, recuperarse de la fatiga.
3. La sobrecarga mental se reducirá a través de la experiencia y la formación en la tarea que se realiza, y actuando sobre el estado de fatiga, de las personas expuestas.
4. La cantidad y complejidad de la información recibida, se preverá desde el diseño, tales como mensajes simples, claros y concretos, tener en cuenta a quien van dirigidos y la frecuencia con que se reciben dichos mensajes.
5. El exceso de memorización se evitará, facilitando la consulta de datos cuando sea necesario.
6. La carga informativa se deberá reducir para ajustarla a las capacidades de la persona, así como facilitar la adquisición de la información necesaria y relevante para realizar la tarea.
7. Se harán intervenciones dirigidas a prevenir la fatiga desde un enfoque organizacional centrándose en la mejora de las condiciones de trabajo y en la reformulación de contenido del puesto de trabajo.

d. Trabajo Monótono

1. La participación de los trabajadores y servidores será fomentada en las distintas áreas que integran el trabajo.

	REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	Página: 35-65
	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO	

2. Se evitarán las tareas repetitivas, fomentando que el personal pueda participar en diversas actividades que impliquen diferentes formas de trabajo.
3. La organización del trabajo deberá promover durante las pausas el intercambio de relaciones personales.

e. Inestabilidad en el Empleo


1. Se establecerán políticas para la selección del personal, teniendo en cuenta el perfil, la formación académica, la experiencia, la actitud y la aptitud, requeridos para cada puesto de trabajo.
2. Se capacitará al personal en las funciones inherentes al cargo a fin de evitar problemas laborales por ineficiencia en su ejecución.
3. Se diseñará un plan de motivación al personal de forma que se logre el máximo potencial de cada uno de las trabajadoras y trabajadores, en cada una de sus áreas.

f. Déficit en la Comunicación.

1. El contacto entre los trabajadores y servidores se favorecerá, atendiendo a la organización de los espacios y lugares de trabajo.
2. Se analizará si los medios actuales con los que cuenta la Institución, para canalizar la participación de los distintos agentes, son adecuados, ágiles y eficaces.

g. Desmotivación e insatisfacción Laboral

1. Se prestará especial atención al apoyo social que los subordinados reciben por parte de sus superiores.
2. Se concederá importancia al apoyo social en el diseño de la organización.
3. Se evitará una supervisión excesiva por parte de los sistemas de control.

	REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	Página: 36-65
	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO	

4. Se proporcionarán y mantendrán instalaciones y puestos de trabajo adecuados.

h. Agresión o Maltrato


1. Para evitar que los conflictos avancen a estados de riesgos se fomentará la capacitación del personal en relaciones humanas.
2. Los mandos a todo nivel en la Institución recibirán formación en gestión y solución de conflictos.
3. Se fomentará un entorno psicosocial adecuado con exigencias razonables, alto control, apoyo social de superiores y compañeros, reconocimiento, salario adecuado y control de estatus.
4. El trato a los trabajadores y servidores, ya sea entre directores, jefes y subalternos o entre compañeros, se debe dar con la debida consideración, no infiriéndoles maltratos de palabra o de obra.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loreto para la prevención y control de los factores de riesgo identificados deberá implementar mecanismos de control en la fuente, en el medio y en el receptor, priorizando los controles colectivos a los individuales:

Fuente: la fuente que genera el riesgo laboral, se realizarán los controles mediante proceso de ingeniería o sustitución de procesos. Se sustituirán, los insumos, materiales, equipos, máquinas, herramientas, técnicas y procedimientos de trabajo que por su naturaleza contienen riesgos para el personal que los emplean, por otros elementos y procedimientos que brindan la misma funcionalidad pero que reducen el factor de riesgo que generan.

Medio: El medio de transmisión, será la segunda opción válida para el control de los factores de riesgos laborales.

Receptor: Se dotará al personal de equipos de protección individual y ropa de trabajo el control en la fuente y en el medio no haya sido posible aplicar;

	REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	Página: 37-65
	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO	

El control del riesgo se efectuará de acuerdo con la siguiente jerarquía: eliminación; sustitución; controles de ingeniería; señalización, advertencias y/o controles administrativos; y equipos de protección personal.


Se eliminará el peligro, cuando en las etapas de inicio, planificación y diseño de un proceso, se tomen en consideración los requerimientos de Seguridad y Salud Ocupacional que determine el marco legal y normativo. Equipos de Protección Personal y Ropa de Trabajo.

- a. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loreto priorizará la protección colectiva sobre la individual.
- b. La Gestión Interna de Seguridad y Salud Ocupacional, definirá las especificaciones y estándares técnicos que deberán cumplir la ropa de trabajo y los equipos de protección personal a ser utilizados por los trabajadores y servidores.
- c. La Ropa de Trabajo y el Equipo de Protección Personal requerido para cada uno de los trabajadores y servidores, será en función de sus puestos de trabajo y las actividades que realiza; y, será entregado de acuerdo a los procedimientos internos.
- d. Todos los trabajadores y servidores, deberán ser capacitados para el uso apropiado de los equipos de protección individual que utiliza, su correcto mantenimiento y los criterios para su reemplazo.
- e. Todo equipo de protección personal dañado o deteriorado, deberá ser inmediatamente reemplazado antes de iniciar cualquier actividad. Para cumplir con este requerimiento, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loreto deberá mantener un stock adecuado de los equipos de protección individual para sus trabajadoras y trabajadores.

3. De los trabajos de alto riesgo y/o especiales, medidas de prevención.

Art 63. De los trabajos de alto riesgo y/o especiales.

El presente artículo se aplica a todos los trabajadores que laboran en actividades de alto riesgo, entendiendo por actividades de alto riesgo aquellas en las cuales la labor

	REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	Página: 38-65
	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO	

desempeñada implique la disminución de la expectativa de vida saludable o la necesidad del retiro de las funciones laborales que ejecuta, con ocasión de su trabajo.

Se considerarán entre otros trabajos en de alto riesgos y/o especiales los siguientes:


- Espacios Confinados
- En Alturas
- Trabajos en Caliente
- Con Energías Peligrosas
- Con Sustancias Químicas

Entre otras se tomarán las siguientes acciones:

- El responsable/técnico de riesgos laborales antes de empezar el trabajo deberá firmar el permiso de trabajo y realizar el AST colocando en ambos documentos su firma de responsabilidad.
- Se solicitará antes de realizar los trabajos a los trabajadores sus competencias en riesgos laborales debidamente registradas en el SENESCYT.
- De igual forma el medico ocupacional de la empresa/institución verificara los signos vitales y condiciones psicosociales de los trabajadores otorgando el permiso medico antes de empezar cualquier trabajo de alto riesgos o especiales.

Art 64. De las jornadas especiales. Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loreto para el establecimiento de jornadas especiales de trabajo realizará el análisis de los puestos de trabajo que así lo ameriten, en función de la misión institucional, exigencias organizativas y peculiaridades del servicio que prestan, así como las características de las actividades que realiza un puesto y su lugar de trabajo; precautelando la continuidad, equidad y optimización del servicio, así como, la protección de la salud y seguridad del personal.

Art 65. De la aprobación de jornada especial nocturna y de jornada reducida. Para la fijación de jornadas especiales que requieran del trabajo exclusivo durante la noche y/o madrugada, y aquellas que requieran de menor duración, se considerará, adicionalmente, el estudio e informe ocupacional y de seguridad y salud en el trabajo para revisión y aprobación por parte del Ministerio del Trabajo. El estudio e informe

	REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	Página: 39-65
	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO	

deberán ser realizados por un médico ocupacional conjuntamente con un técnico en Seguridad y Salud Ocupacional, y en el que constará sus firmas de responsabilidad.


En su estructura se incluirán lo siguiente:

- a. Identificación y valoración de los niveles de riesgo del puesto de trabajo realizada mediante metodologías reconocidas y/o con referencia a los límites permisibles de exposición a los agentes establecidos en normas técnicas nacionales o internacionales, en caso de inexistencia de las primeras. Este componente debe demostrar que los niveles de riesgo del puesto de trabajo son inaceptables.
- b. Análisis de factibilidad de medidas de control en que se demuestre que la aplicación de medidas de control contempladas por la ciencia, la técnica y la normativa legal aplicable en seguridad y salud, no es viable. Este componente debe mostrar que la única opción para control del riesgo, es la reducción del tiempo de exposición.

4. Señalización de seguridad

Para la instalación de la señalización de seguridad se observará lo establecido en la "Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN - ISO 3864-1 Símbolos gráficos. Colores de Seguridad y Señales de Seguridad", en todo lugar donde exista peligro, por la presencia de materiales inflamables, circulación peatonal y vehicular, y otros riesgos que alteren la seguridad personal o colectiva, con el objeto de informar a los trabajadores y servidores de los riesgos existentes y de las medidas de seguridad, estos avisos son de obligatoria aceptación por parte de los mismos. En ningún caso la señalización de seguridad, no sustituirá la adopción obligatoria de medidas preventivas, colectivas e individuales, necesarias para la eliminación o mitigación de los riesgos existentes; esta, será complementaria y se basará en los siguientes criterios:

1. Se usarán preferentemente pictogramas, evitando en lo posible, la utilización de palabras escritas;
2. Las pinturas utilizadas en la señalización de seguridad serán resistentes al desgaste y lavables; dichas señales, deberán mantenerse en buen estado, limpias, y renovarse cuando estén deterioradas;

	REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	Página: 40-65
	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO	


3. La señalización dará énfasis en: rutas o vías de evacuación, salidas de emergencia y desembocaduras o puntos de encuentro;
4. Se informará a los trabajadores y servidores, de estos avisos y su obligatoria aceptación por parte de los mismos;
5. La señalización deberá cumplir con los siguientes aspectos:

a. Características intrínsecas:

1. Los pictogramas serán lo más sencillos posible, evitándose detalles inútiles para su comprensión, que impidan percibir claramente su significado;
2. Las señales serán de un material que resista lo mejor posible los golpes, las inclemencias del tiempo y las agresiones medioambientales; y,
3. Las dimensiones de las señales, así como sus características colorimétricas y fotométricas garantizarán su buena visibilidad y comprensión.

b. Requisitos de utilización:

1. Las señales se instalarán preferentemente a una altura y posición apropiadas en relación al ángulo visual, teniendo en cuenta posibles obstáculos en la proximidad inmediata del riesgo u objeto que deba señalizarse o, cuando se trate de un riesgo general en el acceso a la zona de riesgo;
2. El lugar de emplazamiento de la señal deberá estar bien iluminado, ser accesible y fácilmente visible. Si la iluminación general es insuficiente, se empleará una iluminación adicional o se utilizarán colores fosforescentes o materiales fluorescentes;
3. A fin de evitar la disminución de la eficacia de la señalización no se utilizarán demasiadas señales próximas entre sí; y,
4. Las señales deberán retirarse cuando deje de existir la situación que las justificaba.

	REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	Página: 41-65
	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO	

c. Tipos de Señales:

1. Señales de Advertencia.- estarán constituidas por un triángulo equilátero y llevarán un borde exterior en color negro. El fondo del triángulo será de color amarillo, sobre el que se dibujará, en negro el símbolo del riesgo que se avisa.



2. Señales de Prohibición.- serán de forma circular y el color base de las mismas será el rojo. En un círculo central, sobre fondo blanco se dibujará, en negro, el símbolo de lo que se prohíbe.



3. Señales de Obligación.- serán de forma circular con fondo azul oscuro y un reborde en color blanco. Sobre el fondo azul, en blanco, el símbolo que exprese la obligación de cumplir.



4. Señales relativas a los Equipos de Lucha Contra Incendios.- Nos indican la ubicación o lugar donde se encuentran los dispositivos o instrumentos de lucha contra incendios como extintores, mangueras, etc. Son de forma rectangular o cuadrada. Pictograma blanco sobre fondo rojo (el rojo deberá cubrir como mínimo el 50% de la superficie de la señal).



5. Señales de Salvamento o Socorro.- serán de forma cuadrada o rectangular. El color del fondo será verde llevando de forma especial un reborde blanco a todo lo largo del perímetro. El símbolo se inscribe en blanco y colocado en el centro de la señal.



- d. Descripción de las señales de seguridad Colores de seguridad y significado. -Se utilizarán únicamente los descritos en la siguiente tabla, para cada uso o aplicación dada, quedando expresamente prohibido el uso de colores o símbolos adicionales, tales como logotipos o colores corporativos.

TABLA 1 - Diseño y significado de indicaciones de seguridad (Fuente: NTE INEN – ISO 3864-1)

DISEÑO	COMBINACIÓN DE COLORES	SIGNIFICADO/USO	
	amarillo y contraste negro	lugares de peligro y obstáculos donde existe el riesgo de - que la gente se golpee, se caiga o tropiece - que caigan cargas	alertar de peligros potenciales
	rojo y contraste blanco		prohibir la entrada
	azul y contraste blanco	indicar una instrucción obligatoria	
	verde y contraste blanco	indicar una condición segura	

TABLA 2 - Descripción de las señales de seguridad.

TIPO DE SEÑAL	DESCRIPCIÓN	FORMA Y COLOR	SEÑALES				
ADVERTENCIA	Señales de Advertencia.- Forma triangular. Pictograma negro sobre fondo amarillo (el amarillo deberá cubrir comomínimo el 50 por 100 de la superficie de la señal), bordes negros.						
PROHIBICIÓN	Señales de Prohibición.- Forma redonda. Pictograma negro sobre fondo blanco, bordes y banda (transversal descendente de izquierda a derecha atravesando el pictograma a 45° respecto a la horizontal) rojos (el rojo deberá cubrir como mínimo el 35 por 100 de la superficie de la señal).						
OBLIGACIÓN	Señales de Obligación.- Forma redonda. Pictograma blanco sobre fondo azul (el azul deberá cubrir como mínimo el 50 por 100 de la superficie de la señal).						
MATERIAL CONTRA INCENDIO	Señales Relativas a los Equipos de Lucha Contra Incendios.- Forma rectangular o cuadrada. Pictograma blanco sobre fondo rojo (el rojo deberá cubrir como mínimo el 50 por 100 de la superficie de la señal).						
SITUACIÓN DE SEGURIDAD	Señales de Salvamento o Socorro.- Forma rectangular o cuadrada. Pictograma blanco sobre fondo verde (el verde deberá cubrir comomínimo el 50 por 100 de la superficie de la señal).						

Color de las tuberías. - Para la señalización de las tuberías, se aplicará la Norma INEN NTE 0440:1984, para identificar la tubería utilizada en el área y la dirección del flujo que debe indicarse, mediante flechas pintadas en color de contraste, a cada lado.


CONTENIDO TUBERÍAS	COLOR DE TUBERÍAS
Agua Potable	Verde
Líquidos No combustibles	Negro
Agua Sistema contra incendios	Rojo
Líquidos combustibles	Amarillo
Aire	Azul

5. Prevención de amenazas naturales y riesgos antrópicos

a. Plan de emergencia:

Art. 66.- La Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional elaborará, aprobará y difundirá permanentemente el Plan de Emergencia, para afrontar eventos de orígenes naturales o provocados como: incendios, explosiones, terremotos, y demás siniestros a los que está expuesto el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto este Plan se sensibilizará a todos los trabajadores/as y servidores/as públicos de la Institución, tomando las siguientes consideraciones:

1. Evaluar periódicamente la posibilidad de que sucedan eventos que puedan generar un incendio o explosión mediante los mecanismos de análisis de riesgos establecidos, para mejorar los planes y hacer frente a dichos eventos posibles.
2. Almacenar adecuadamente los combustibles (papel, cartón, plástico) en las áreas designadas para el caso con su respectiva señalización.
3. Mantener los puestos de trabajo limpios de materiales combustibles, como estropajos, papel, cartón, plástico, etc.

	REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	Página: 45-65
	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO	

4. Verificar periódicamente que el personal no fume dentro de las instalaciones, así como señalar los lugares donde está prohibido fumar, hacer llamadas abiertas o hablar con teléfonos celulares.
5. Controlar periódicamente los sistemas de protección eléctrica.
6. Mantener despejados los accesos a extintores y otros equipos de notificación,

El Plan de Emergencia y Contingencia contarán con tres etapas definidas y explicadas, como;

ANTES: Prevención, mitigación, preparación y alerta.

DURANTE: Atención, actuación.


DESPUÉS: Rehabilitación y reconstrucción.

La Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional, revisará este Plan, cada vez que se ejecute un simulacro, considerando que se deben verificar los protocolos y en caso de necesitarlo se modificarán.

b. Brigadas y simulacros:

Art. 67.- las brigadas institucionales tendrán las siguientes responsabilidades:

- a. Activar el plan de emergencia con las respectivas brigadas en caso de suscitarse un siniestro.
- b. Utilizar los elementos extintores acorde al tipo de fuego.
- c. Solicitar cortar el suministro de energía eléctrica a la brigada de apoyo.
- d. Despejar la zona afectada.
- e. Cerrar todas las puertas y ventanas del área afectada para sofocar el fuego.
- f. Proceder si el incendio es de grandes proporciones a evacuar al personal y reunirse en el punto de encuentro.
- g. Los brigadistas deben acudir al lugar del incendio y aplacar con los agentes extintores.

	REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	Página: 46-65
	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO	

- h. Brindar por parte de los brigadistas los primeros auxilios a los trabajadores heridos y los transportarán hacia el punto de encuentro.
- i. Realizar cuando se haya apagado el incendio un chequeo de las estructuras alcanzadas por el fuego y se deberá rociar y sofocar las brasas.
- j. Dar por terminado el incendio.
- k. Participar en los simulacros, entrenamientos y capacitaciones para prevención y preparación ante situaciones de emergencia que defina la institución.
- l. Revisar periódicamente por parte del personal de mantenimiento los equipos de detección y alarma, así como los sistemas hidráulicos para garantizar su operatividad.
- m. La institución realizara la cantidad de simulacros que estime técnicamente necesarios nunca menos de dos al año.

c. Planes de contingencia:

Art. 68.- La Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional, diseñará un Plan de Contingencia, donde propondrá una serie de procedimientos alternativos al funcionamiento normal de la Institución, cuando se vea perjudicada por una Emergencia Interna o Externa.


- a. El Plan de Contingencia estará aprobado por la Coordinación de Talento Humano de la Institución.
- b. El Plan de Contingencia debe estar disponible para todos los interesados.

6 Documentos técnicos de higiene y seguridad

a. Planos del centro de trabajo

Art. 69.- Para el cumplimiento de este articulado se tomará en consideración las normativas legales vigentes sobre Seguridad y Salud Ocupacional, tomando en cuenta además lo siguiente:

1. Escala de planos y señalización en los puestos de trabajo.
2. De los planos en las áreas de puestos trabajo.
3. Detalles de servicios de prevención y de lo concerniente a campañas contra incendios.

	REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	Página: 47-65
	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO	

4. Planos de clara visualización de los espacios funcionales con la señalización que oriente la fácil evacuación del recinto laboral en caso de emergencia.

b. Recinto laboral empresarial:

Art. 70.- Las instalaciones de GAD-Loreto, cuenta con dos edificios administrativos, talleres de Mecánica, Soldadura, Electromecánica y Carpintería, Bodegas, Estación de Combustible y Estacionamientos, que ocupan el 100% en una superficie de 8,460.53 m² de la superficie total.

c. Áreas de puestos de trabajo:

Art. 71.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto mantendrá actualizado los planos de las áreas de puestos de trabajo, que en la institución evidencien riesgos que se relacionen con higiene y seguridad industrial deberán incluir además la memoria pertinente de las medidas preventivas para el control preventivo de los riesgos detectados.


La Institución deberá efectuar el registro, aprobación, notificación y/o reporte de obligaciones laborales en materia de seguridad y salud en el trabajo, respecto al tema de: Planos.

d. Detalles de los recursos:

Art. 72.- Los detalles de los recursos se encontrarán en el plan de emergencia y contingencia de la institución. Para ello, el responsable de cada unidad realizará un informe de los servicios brindados tanto a clientes internos como externos, mismo que deberá ser revisado por el director departamental de cada área y aprobado por la máxima autoridad.

e. Rutas de evacuación de emergencia

Art. 73.- Las vías de evacuación y salidas de emergencia deberán estar descritas en los planos de evacuación, teniendo en cuenta los medios de escape, escaleras de evacuación, señalización, zonas de seguridad o encuentro, y demás elementos necesarios para la evacuación exitosa. Estas rutas deberán ser realizadas en todos los bienes municipales en

	REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	Página: 48-65
	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO	


los cuales se presten servicios y cuente con personal cuyas actividades sean eventuales, ocasionales o permanentes. Los procedimientos y mapas de evacuación reposarán en el plan de emergencia y contingencia aprobada por la autoridad competente.

7. Gestión de salud en el trabajo

a. Control de exámenes médicos y de aptitud

Art. 74.- Se deberá realizar una evaluación integral al trabajador que ingresa a la Institución, en relación con los factores de riesgos ocupacionales incluyendo los grupos vulnerables. Los trabajadores tienen derecho a conocer los resultados de los exámenes médicos, de laboratorio o estudios especiales practicados con ocasión de la relación laboral. Asimismo, tienen derecho a la confidencialidad de dichos resultados, limitándose el conocimiento de los mismos al personal médico, sin que puedan ser usados con fines discriminatorios ni en su perjuicio. Sólo podrá facilitarse al empleador información relativa a su estado de salud, cuando el trabajador preste su consentimiento expreso. Se incluyen los siguientes tipos de evaluación:

1. Evaluación Pre-ocupacional: Es la evaluación médica que se realiza al trabajador antes de que ingrese al puesto de trabajo con la finalidad de determinar su aptitud acorde a características de los puestos de trabajo.
2. Evaluación Periódica: Se realiza con el fin de monitorear la exposición a factores de riesgo e identificar en forma precoz posibles alteraciones temporales, permanentes o agravadas del estado de salud del trabajador, que se asocien al puesto de trabajo. Se la realizará cada 3, 6 o 12 meses dependiendo del tipo de riesgos y tiempo de exposición.
3. Evaluación de Retiro o de Egreso: Evaluación médica realizada al trabajador, respecto a su estado y condición de salud, días previos al cese laboral, tendrán validez los exámenes ocupacionales realizados con una antigüedad no mayor de 6 meses.
4. Evaluación de Reintegro: Evaluación médica realizada al trabajador luego de haberse ausentado por un proceso postoperatorio o un accidente, por un lapso mínimo de 3 meses o según la evaluación médica que recomiende su reposo.

	REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	Página: 49-65
	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO	

b. Aptitud medico laboral

Art. 75.- El Servicio Médico Ocupacional, acreditará la aptitud de una persona para el desempeño de determinadas funciones, teniendo presente las tareas que va a desempeñar y los riesgos físicos, químicos, mecánicos, psicosociales y biológicos a los que se enfrentará el trabajador/a o servidor/a público.


Art. 76.- Instrumental, equipos, mobiliario e insumos médicos: El Servicio Médico de la Municipalidad, se instalará en los locales contiguos a las oficinas administrativas o de servicios sociales. Deberá contar con las siguientes condiciones mínimas:

- a. Sala de espera que puede ser común para servicios afines y con los locales adecuadamente dotados de los servicios básicos de higiene, agua potable, ventilación, luz natural y/o artificial suficiente, temperatura confortable y libre de exposición al ruido y vibraciones;
- b. Sala de examen médico dotada del instrumental y más implementos sugeridos mediante informe del responsable de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional y el Médico Ocupacional de la Institución, de acuerdo con lo estipulado en las normativas legales vigentes.

c. Prestación de primeros auxilios:

Art. 77.- Se seguirán las siguientes recomendaciones:

- a. Conservar la calma, no perder los nervios es básico para poder actuar de forma correcta evitando errores irremediables.
- b. Evitar aglomeraciones, pueden entorpecer en todo momento las acciones de brigadista.
- c. Saber imponerse, es preciso hacerse cargo de la situación y dirigir la organización de los recursos y posterior evacuación del herido.
- d. No mover, norma básica y elemental, no se debe mover a nadie que haya sufrido un accidente hasta estar seguro de que se pueden realizar movimientos sin riesgo de empeorar las lesiones ya existentes. No obstante, existen situaciones en las que la movilización debe ser inmediata, cuando las condiciones ambientales así lo exijan o bien cuando se debe realizar una maniobra de R.C.P.

	REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	Página: 50-65
	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO	

- e. Examinar al herido, se debe efectuar una evaluación primaria, que consistirá en determinar aquellas situaciones en que exista la posibilidad de la pérdida de la vida de forma inmediata. Posteriormente se efectuará la evaluación secundaria.
- f. Tranquilizar al herido, los accidentados suelen estar asustados, desconocen las lesiones que sufren y necesitan a alguien en quien confiar en esos momentos.
- g. Mantener al herido caliente, cuando el organismo humano recibe una lesión, se activan los mecanismos de autodefensa implicando, en muchas ocasiones, la pérdida de calor corporal. Esta situación se acentúa cuando existe pérdida de sangre, ya que una de las funciones de ésta es la de mantener la temperatura del cuerpo.
- h. Avisar al personal médico o si no se contare con este al 911, consejo que se traduce en la necesidad de pedir ayuda con rapidez, a fin de establecer un tratamiento médico lo más precozmente posible.
- i. Traslado adecuado, es muy importante acabar con la práctica habitual de la evacuación en auto particular, ya que si la lesión es vital no se puede trasladar y se debe atender insitu, y si la lesión no es vital, quiere decir que se puede esperar la llegada de un vehículo debidamente acondicionado.
- j. No medicar, esta facultad está reservada exclusivamente a los médicos.


d. Protección de grupos de atención prioritaria y en condición de vulnerabilidad

Art. 78.- Identificar y evaluar los riesgos, en forma inicial y periódicamente, con la finalidad de planificar adecuadamente las acciones preventivas, mediante sistemas de vigilancia epidemiológica ocupacional específicos u otros sistemas similares, basados en mapa de riesgos;

Art. 79.- Diseñar una estrategia para la elaboración y puesta en marcha de medidas de prevención, incluidas las relacionadas con los métodos de trabajo y de producción, que garanticen un mayor nivel de protección de la seguridad y salud de los trabajadores;

Art. 80.- No operar o manipular equipos, maquinarias, herramientas u otros elementos para los cuales no hayan sido autorizados y, en caso de ser necesario, capacitados;

Art. 81.- se garantizará a las personas con discapacidad el derecho a la salud y asegurará el acceso a los servicios de promoción, prevención, atención especializada permanente y prioritaria, habilitación y rehabilitación funcional e integral de salud, en las entidades

	REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	Página: 51-65
	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO	

públicas y privadas que presten servicios de salud, con enfoque de género, generacional e intercultural.

Art. 82.- La institución deberá contratar un porcentaje mínimo de trabajadoras, porcentaje que será establecido por las Comisiones Sectoriales del Ministerio de Trabajo y Empleo, establecidas en el artículo 122 del Código de Trabajo.


e. Protección y vigilancia para el adecuado mantenimiento de servicios sanitarios generales

Art. 83.- Promoción y educación: Es función de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional y el Médico Ocupacional de la Institución:

- a. Divulgar los conocimientos indispensables para la prevención de enfermedades profesionales y accidentes de trabajo;
- b. Organizar programas de educación para la salud en base a conferencias, charlas, concursos, recreaciones, y actividades deportivas destinadas a mantener la formación preventiva de la Seguridad y Salud Ocupacional mediante cualquier recurso educativo y publicitario;
- c. Colaborar con las autoridades de salud en las campañas de educación preventiva y solicitar asesoramiento de estas Instituciones si fuere necesario.

f. Registros internos de la salud en el trabajo

Art. 84.- Registros que debe emitir el Médico General con conocimientos en Seguridad y Salud Ocupacional: Llevará y registrará en el parte diario de atención médica, las actividades que realice con respecto a la atención brindada y los resultados generados para obtener el índice mensual de morbilidad. Este índice se evidenciará en el Informe de Morbilidad, el mismo que se presentará en las reuniones mensuales del Comité Paritario de Seguridad y Salud Ocupacional. Estos registros deberán ser registrados además se en custodia dentro de las fichas medicas realizadas a todos los trabajadores y/o servidores públicos con sus respectivos análisis de salud.

	REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	Página: 52-65
	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO	

g. Apoyo a lactancia materna

Según el Acuerdo Ministerial 003-2019: Sala de apoyo a lactancia materna ubicada provisionalmente en el departamento de Salud y Seguridad Ocupacional.

CAPITULO III: PROGRAMAS DE PREVENCIÓN


1. Prevención, uso y consumo de drogas en espacios laborales:

Art. 85.- Se realizará un Programa de Prevención de Uso y Consumo de Drogas en Espacios Laborales, el cual estará liderado por la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional, mismo que tendrá el objetivo primordial de promover, prevenir y reducir el consumo de alcohol, tabaco y otras drogas en las y los trabajadores y/o servidores públicos de la institución a través de acciones estratégicas para el abordaje y atención integral en los espacios laborales, adoptando hábitos de vida saludable y fortaleciendo la gestión conjunta de empleadores y trabajadores, todo acorde a los lineamientos del Ministerio de Salud Pública y el Ministerio del Trabajo.

2. Prevención de Riesgos Psicosocial:


Art. 86.- Se realizará un Programa de Prevención de Riesgos Psicosociales en base a los parámetros y formatos establecidos por las entidades competentes, mismo que deberá contener acciones para fomentar una cultura de no discriminación y de igualdad de oportunidades en el ámbito laboral, considerando los siguientes aspectos:

- a. Se capacitará de forma adecuada al personal para la efectiva atención y toma de decisiones en sus respectivos cargos.
- b. Sensibilizar a todas las personas acerca del significado y la importancia de las tareas que realizan.
- c. Favorecer iniciativas de los individuos en cuanto al control y el modo de ejercer su actividad; forma de realizarla, calidad de los resultados y solución de problemas.
- d. Permitir la contribución del personal en las decisiones que afecten su trabajo.
- e. Establecer sistemas de supervisión profesional a los trabajadores/as y servidores/as públicos.
- f. Desarrollar comunicación activa y transparente y establecer canales de comunicación formal entre los distintos niveles de la organización: vertical

	REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	Página: 53-65
	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO	

ascendente (de los subordinados hacia el superior), vertical descendente (del superior hacia los subordinados) y horizontal (entre compañeros).

- g. Fomentar procesos de aprendizaje y desarrollo de nuevas habilidades, a través de formación específica que permita el crecimiento personal y profesional, que incluyan técnicas para tratar temas como: trabajo bajo presión, estrategias de solución de conflictos, afrontamiento de emociones, mejora de comunicación verbal, trabajo en equipo, motivación, trato con clientes, etc.
- h. Fomentar la claridad en los procesos de trabajo y el diseño de las normas internas de la Institución; así como, una mayor transparencia organizativa, defendiendo los puestos de trabajo, tareas asignadas y margen de autonomía.
- i. Adecuar los objetivos perseguidos con los recursos materiales y personales de la Institución.
- j. Potenciar y facilitar la conciliación de la vida laboral y familiar, así como una cultura por la igualdad.
- k. Fomentar el apoyo entre el personal y sus directores en la realización de las tareas.
- l. Incrementar las oportunidades para aplicar los conocimientos y habilidades.
- m. Promocionar la autonomía de los trabajadores/as y servidores/as públicos en la realización de las tareas.
- n. Garantizar el respeto y el trato justo a las personas que se encuentran trabajando en la Institución.
- o. Garantizar la seguridad proporcionando estabilidad en el empleo y en todas las condiciones de trabajo.
- p. Proporcionar toda la información necesaria, adecuada y a tiempo para facilitar la realización de tareas.
- q. Facilitar la compatibilidad de la vida familiar y laboral tomando en cuenta los turnos rotativos si existiere en la Institución.
- r. Realizar mediciones psicosociales periódicamente que sirvan como base para poder trabajar en el mejoramiento en la materia de Seguridad y Salud Ocupacional en el Trabajo.
- s. Realizar planificaciones específicas para dar soluciones a las novedades encontradas en las evaluaciones antes mencionadas.
- t. Evitar en la medida de lo posible, la aparición de conflicto y su estigmatización, como medida preventiva para el caso de acoso laboral, para lo cual se llevará una adecuada organización en el trabajo y de la puesta en práctica de los instrumentos necesarios para prevenir, regular y sancionar problemas interpersonales.
- u. Establecer canales de detección y actuación en el caso de acoso laboral.

	REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	Página: 54-65
	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO	

3. PREVENCIÓN VIH - SIDA


Art. 87.- Prevención del síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA). El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loreto evitará la generación de riesgos psicosociales, derivados por la presencia del VIH/SIDA, precautelando los siguientes aspectos:

- a) La igualdad de derechos de la persona afectada por el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (VIH/SIDA), en el trabajo. Considerando que esta enfermedad, no es un limitante (a menos que se encuentre en etapa terminal) para participar en condiciones de igualdad en todas las actividades productivas;
- b) Respetará el derecho a la confidencialidad de los exámenes médicos, realizados al personal;
- c) Prohibirá la terminación de la relación laboral, para el personal que presenten un diagnóstico de VIH/SIDA;
- d) La prueba de VIH/SIDA, se realizará única y exclusivamente de manera voluntaria, individual, confidencial y por recomendación del médico; y,
- e) Se incluirá dentro de los programas de prevención de riesgos psicosociales, la importancia de la prevención del VIH/SIDA.

4. PREVENCIÓN DE DISCRIMINACIÓN, ACOSO LABORAL Y TODA FORMA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

Con el fin de asegurar que todos los servidores/as y trabajadores/as del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loreto disfruten de un entorno laboral en donde la dignidad de la persona sea respetada, por lo tanto, se establecerá lineamientos y medidas necesarias que prevengan la discriminación, acoso y la violencia en los espacios de trabajo contra la mujer independientemente de la fuente de la que provengan, para ello se establece los siguientes ejes de actuación:

- a) **Eje preventivo:** mecanismos preventivos de conductas discriminatorias, de acoso y de violencia, en base a la información y promoción para erradicar conductas atentatorias.
- b) **Eje de atención:** Toda acción relacionada a las conductas de discriminación, acoso laboral y toda forma de violencia en los espacios de trabajo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loreto, debe plantearse desde

	REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	Página: 55-65
	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO	

una óptica de prevención, detección y actuación. En todos los casos que se reporten se garantizará el debido proceso, para ello deberá considerar las siguientes fases:

- FASE 1: Solicitud de Intervención – Denuncia.
- FASE 2: Valoración Inicial.
- FASE 3: Resolución

Los programas descritos en los articulados antes mencionados y demás implementados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto, deberán guardar los debidos respaldos mediante informes de las acciones realizadas, a fin de que sean reportados a la entidad de control, cuando estas así lo requieran.

CAPITULO IV


REGISTRO, INVESTIGACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO, ENFERMEDADES PROFESIONALES E INCIDENTES.

1. Registro y estadística:

Art. 88.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto a través de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional llevará un registro de incidentes, accidentes y enfermedades profesionales, además de registrar estadísticas e indicadores mensuales sobre frecuencia y nivel de gravedad, mismos que se entregarán a las entidades de control, cuando estas así lo requieran.

2. Procedimiento en caso de accidente de trabajo y enfermedades profesionales

Art. 89.- La investigación será realizada por la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional, contando con la colaboración de los Directores, Coordinadores, Jefes de Unidad y Supervisores, trabajadores/as y servidores/as públicos, compañeros del accidentado y el propio accidentado, de ser posible. La investigación se iniciará inmediatamente dentro de las primeras 24 horas de ocurrido el siniestro. Todo accidente deberá ser notificado, investigado y reportado de acuerdo con el procedimiento de notificación, investigación y reporte de accidentes e incidentes de la Institución; además serán realizadas las respectivas denuncias de ser el caso, para contar con el apoyo de la Policía Nacional y Fiscalía General del estado y demás que intervengan para el caso.

	REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	Página: 56-65
	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO	

3. Investigación

Art. 90.- Se realizará una investigación pertinente y completa sobre los accidentes, incidentes y/o enfermedades profesionales, en caso de presentarse, con la finalidad de identificar las causas que los originaron y adoptar acciones correctivas y preventivas tendientes a evitar la ocurrencia de hechos similares, además de servir como fuente de insumo para desarrollar y difundir la investigación y la creación de nuevos procedimientos de trabajo.

4. Notificación:


Art. 91.- La notificación de los accidentes e incidentes de trabajo y presunción de Enfermedad Profesional, se realizará ante la Dirección de Riesgos del Trabajo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), en un término no mayor a diez (10) días laborables de sucedido el hecho. En caso de ser un accidente que involucre a un tercero, bajo la modalidad de Actividades Complementarias, Servicios Técnicos Especializados o Empresas Contratistas, los representantes de dichas empresas o Instituciones deberán proceder con la notificación de acuerdo con lo indicado anteriormente.

La notificación, en ambos casos, deberá ir acompañado de un informe detallado sobre la investigación realizada, mismo que quedará registrado en la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional.

5. Re-adecuación, re-ubicación y re-inserción de trabajadores/as y servidores/as públicos:

Art. 92.- El Servicio Médico, realizará las recomendaciones pertinentes para reubicar o reinsertar trabajadores/as o servidores/as públicos, teniendo como base los dictámenes o informes médicos de Riesgo del Trabajo u otras recomendaciones de los entes legales para darle seguridad y protección al personal.

De ser el caso en que el trabajador y/o servidor público no pueda realizar el mismo trabajo por el cual fue contratado, el empleador deberá reubicar al trabajador y/o servidor público en otra área sin el desmedro de su integridad física y mental, siempre en beneficio del trabajador, y fomentando la no discriminación laboral.

	REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	Página: 57-65
	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO	

CAPITULO V INFORMACIÓN, CAPACITACIÓN, CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS Y ENTRENAMIENTO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS

1. Información:

Art. 93.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto, por medio de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional, informará a los trabajadores/as y servidores/as públicos, por escrito y por cualquier otro medio sobre los riesgos laborales a los que están expuestos y los capacitará a fin de prevenirlos, minimizarlos y eliminarlos; además de considerar los siguientes aspectos:


- k. Todo trabajador nuevo, antes de iniciar su actividad laboral, deberá realizar el proceso de inducción específica al puesto de trabajo.
- l. Toda empresa de Actividades Complementarias, Servicios Técnicos Especializados o Empresas Contratistas, contratada por la empresa, deberá cumplir con el proceso de inducción general básico de la empresa Contratante, así como con su propio proceso de inducción al puesto de trabajo;
- m. El responsable de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional y el Médico Ocupacional, son los responsables de establecer los canales de información sobre los aspectos relacionados con las Salud Ocupacional, Seguridad Industrial y/o Control Ambiental.

2. Capacitación:

Art. 94.- La Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional, coordinará los horarios y el lugar donde se llevarán a cabo las capacitaciones, además de establecer un plan anual de capacitación para los servidores y trabajadores en materia de prevención de riesgos, en función de los factores de riesgo identificados en la Institución, es importante considerar que la capacitación se la realizará a través de los mecanismos y medios con los que cuenta la misma.

3. Certificación de competencias laborales:

Art. 95.- Todos los trabajadores/as y servidores/as de la institución, que laboren en actividades relacionadas a la construcción, incluidos aquellos que ejerzan cargos de

	REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	Página: 58-65
	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO	

coordinación y supervisión tales como Ingenieros, Arquitectos, fiscalizadores, proyectistas recibirán información e instrucción específica en materia de prevención de riesgos laborales para la obtención de la Licencia de Prevención de Riesgos en la Construcción y Obras Públicas; y, la Licencias de Prevención de Riesgos Eléctricos

- a. Las licencias de prevención de riesgos en la construcción y obras públicas como las licencias de prevención de riesgos eléctricos se obtendrán ante los Organismos Evaluadores de la Conformidad para la Certificación de Personas, mismos que deberán encontrarse acreditados ante la SETEC.
- b. El GAD - Loreto garantizará las certificaciones de competencias laborales en prevención de riesgos a sus trabajadores y exigirá su cumplimiento a los contratistas que realicen este tipo de actividades en el interior de sus instalaciones.

4. Entrenamiento:


Art. 96.- La Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional conjuntamente con los Directores, Coordinadores, Jefes de Unidad, deberán instruir a los trabajadores/as y servidores/as públicos, sobre el correcto uso y conservación de los medios de protecciones personales y colectivas, sometiéndose al entrenamiento preciso y dándoles a conocer sus aplicaciones y limitaciones de acuerdo al área específica en donde realizará sus actividades.

CAPÍTULO VI: INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES

1. Incumplimientos

Todos trabajadores/as y servidores/as públicos, estarán obligados a acatar y cumplir estrictamente las normas determinadas en este Reglamento de Higiene y Seguridad.

Las sanciones a los incumplimientos o responsabilidades estarán conforme a las expresadas en el Reglamento Interno de Trabajo, la ordenanza que contiene el reglamento interno para la Administración de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto, conforme al Código de Trabajo, Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) y su Reglamento, Acuerdos Interinstitucionales, Acuerdos Interministeriales y demás disposiciones que rijan en materia de prevención de riesgos de trabajo y salud ocupacional.

	REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	Página: 59-65
	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO	


2. Sanciones

Se las realizarán dependiendo de los incumplimientos tanto para el trabajadores/as y servidores/as públicos como para la parte empleadora. Así tenemos:

Por parte del trabajador

Para la aplicación de las sanciones a las infracciones se dividen en faltas leves, faltas graves y faltas muy graves:

- a. Serán **faltas leves**, aquellas que contravienen al presente reglamento, pero que no ponen en peligro la seguridad física del trabajador, ni de otras personas. Serán sancionadas con una amonestación verbal o escrita.
- b. Se considerará **faltas graves**, cuando por primera vez debido a ignorancia o inobservancia de los hechos, el trabajador pone en peligro su seguridad, de terceros y de los bienes de la institución.
- c. Se considera **faltas muy graves**, la reincidencia a las faltas graves, violación al reglamento interno y a las demás normas legales y reglamentarias sobre la materia cuando por negligencia, inobservancia o mala intención, ponga en peligro su integridad física, la de terceros y/o de las instalaciones, equipos y bienes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto. Así mismo se considerará faltas muy graves aquellas acciones u omisiones del servidor/a o tercero, reincida en una misma falta o acumule más de tres faltas leves en un mismo periodo mensual, es decir, evidentemente hace caso omiso a las disposiciones de seguridad estipuladas en este reglamento.
- d. Los límites permisibles de alcohol en la sangre se considerarán a los establecidos en el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial para conductores de vehículos "Art. 245.-Para el efecto del cumplimiento de la Ley Orgánica de Transporte, y este Reglamento, se consideran como niveles máximos de alcohol permitidos: 0.3 gr/litro de alcohol por litro de sangre o 0.3 mg/litro de alcohol en aire expirado para quién conduzca un vehículo automotor."
- e. Los servidores que se encuentren con presunción de haber ingerido alcohol y que en el examen de alcohótest supere 0.3 gr/litro de alcohol por litro de sangre o 0.3 mg/litro de alcohol en aire expirado. En caso de que la o el trabajador o funcionario se niegue a que se le practiquen los exámenes de comprobación, se presumirá que

	REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	Página: 60-65
	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO	

se encuentra en estado de embriaguez o de intoxicación por efecto de alcohol, por encima de los límites permisibles. De igual manera serán válidas las pruebas psicossomáticas que los funcionarios realicen en el campo, registradas mediante medios audiovisuales, las cuales serán puestas en conocimiento de la máxima autoridad mediante informe, para iniciar las acciones disciplinarias que correspondan.

La administración municipal, a través de la Coordinación de Talento Humano y la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional, podrán realizar exámenes de alcoholtest de manera aleatoria, sin previo aviso al ingreso de la jornada laboral o cuando se presuma la existencia de trabajadores y/o servidores que se encuentran bajo los efectos del alcohol.


Se tomarán medidas disciplinarias a los trabajadores/as y servidores/as que a sabiendas persisten en llevar a cabo prácticas inseguras o peligrosas para él, sus colaboradores y los bienes de la institución, dichos casos serán vistos, estudiados y calificados. Las sanciones que podrá aplicar el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto de conformidad al Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Trabajo, la LOSEP y su Reglamento de acuerdo a la gravedad de la falta, serán:

1. Amonestación Verbal.
2. Amonestación escrita.
3. Multa pecuniaria.
4. Solicitud de visto bueno, de conformidad con lo previsto en el Código Trabajo.
5. Sumario administrativo, de conformidad con lo previsto en la LOSEP y su reglamento.

El empleador podrá dar por terminado el contrato de trabajo, previo visto bueno o sumario administrativo por no acatar las medidas de seguridad, prevención e higiene exigidas por la ley, por sus reglamentos o por la autoridad competente; o por contrariar sin la debida justificación las prescripciones y dictámenes médicos.

Por parte del empleador.- podemos mencionar las siguientes:

De las Sanciones por incumplimiento de lo expuesto en el Reglamento de Higiene y Seguridad.

	REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	Página: 61-65
	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO	

El **Código del Trabajo Art. 435** dispone que “La Dirección Regional del Trabajo, por medio del Departamento de Seguridad e Higiene del Trabajo, velará por el cumplimiento de las disposiciones de éste Capítulo, atenderá a las acciones tanto de empleadores como de obreros sobre la transgresión de éstas reglas, prevendrá a los remisos, y en caso de reincidencia o negligencia, impondrá multas de conformidad con lo previsto en el Artículo 628 de éste Código, teniendo en cuenta la capacidad económica del transgresor y la naturaleza de la falta cometida.

Mandato Constituyente Número 8, Art.7.- Las violaciones de las normas del Código de Trabajo, serán sancionadas en la forma prescrita en los artículos pertinentes de dicho cuerpo legal y, cuando no se haya fijado sanción especial, el Director Regional del Trabajo impondrá multas de un mínimo de 3 hasta un máximo de 20 sueldos o salarios básicos unificados del trabajador en general, sin perjuicio de lo establecido en el art. 95 del Código de niñez y adolescencia.


De las sanciones por incumplimiento del programa de Prevención de Riesgo Psicosocial.

Las empresas e instituciones públicas y privadas que no cumplan con lo establecido en el artículo anterior, tendrán como sanción: montos pecuniarios, cierre de establecimientos o locales; y/o la suspensión de actividades de conformidad a lo establecido en los Artículos 435, 436 y 628 del Código del Trabajo, y conforme a las normas que en esa materia haya emitido o emita el Ministerio rector del Trabajo.

En el caso de instituciones del Estado, serán sujetos de sanción las y los servidores públicos que incumplieren la aplicación del presente Acuerdo, de conformidad a lo establecido en el régimen disciplinario de la LOSEP, su Reglamento General y los reglamentos internos institucionales.

De las sanciones por el incumplimiento del programa de Prevención Integral al uso y consumo de drogas.


De conformidad con el Artículo 12 del Reglamento del Reglamento a la Ley Orgánica de Prevención Integral del fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, la omisión del

	REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	Página: 62-65
	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO	


empleador privado de desarrollar los programas de prevención al uso y consumo de drogas, será sancionada de acuerdo al Artículo 628 del Código de Trabajo.

DEFINICIONES

- a. Accidente de trabajo:** Es todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga por causa, consecuencia o con ocasión del trabajo originado por la actividad laboral relacionada con el puesto de trabajo, que ocasione en el afiliado lesión corporal o perturbación funcional, una incapacidad, o la muerte inmediata o posterior.
- b. Empleador:** La persona o entidad, de cualquier clase que fuere, por cuenta u orden de la cual se ejecuta la obra o a quien se presta el servicio.
- c. Enfermedad profesional:** Toda enfermedad contraída por la exposición a factores de riesgo que resulte de la actividad laboral.
- d. Equipos de Protección Personal:** Cualquier dispositivo o medio que vaya a llevar o del que vaya a disponer una persona, con el objetivo de que la proteja contra uno o varios riesgos que puedan amenazar su salud y seguridad.
- e. Factor o agente de riesgo.-** Es el elemento agresor o contaminante sujeto a valoración, que actuando sobre el trabajador o los medios de producción hace posible la presencia del riesgo. Sobre este elemento es que debemos incidir para prevenir los riesgos.
- f. Incidente de Trabajo:** Evento inesperado que no produce una lesión corporal a la persona, pero pudo haber ocasionado daños al patrimonio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto, es decir es un cuasi-accidente.
- g. Investigación de accidentes de trabajo:** La investigación de accidentes tiene como objetivo principal la deducción de las causas que los han generado a través del previo conocimiento de los hechos acaecidos.
- h. Lugar o centro de trabajo:** Son todos los sitios en los cuales los trabajadores deben permanecer o a los que tienen que acudir debido a su trabajo y que se hallan bajo el control directo o indirecto del empleador.

	REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	Página: 63-65
	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO	

- i. **Medicina del trabajo:** Especialización médica cuyo fin es promover y mantener el más alto nivel de bienestar físico, mental y social posible de los trabajadores.
- j. **Morbilidad laboral:** La incidencia e intensidad de enfermedades y accidentes en una clase o clases bien definidas de personas.
- k. **Prevención de riesgos laborales:** El conjunto de acciones de las ciencias biomédicas, sociales y técnicas tendientes a eliminar o controlar los riesgos que afectan la salud de los trabajadores, la economía empresarial y el equilibrio medio ambiental.
- l. **Psicosociología laboral:** La ciencia que estudia la conducta humana y su aplicación a las esferas laborales. Analiza el entorno laboral y familiar, los hábitos y sus repercusiones, estados de desmotivación e insatisfacción que inciden en el rendimiento y la salud integral de los trabajadores.
- m. **Riesgo del trabajo:** Es la posibilidad de que ocurra un daño a la salud de las personas con la presencia de accidentes, enfermedades y estados de insatisfacción ocasionados por factores o agentes de riesgos presentes en el proceso productivo.
- n. **Salud:** Se denomina así al completo estado de bienestar físico, mental y social. No únicamente la ausencia de enfermedad.
- o. **Seguridad laboral o del trabajo:** El conjunto de técnicas aplicadas en las áreas laborales que hacen posible la prevención de accidentes e incidentes trabajo y averías en los equipos e instalaciones.
- p. **Seguridad y salud en el trabajo (SST):** Es la ciencia y técnica multidisciplinaria que se ocupa de la valoración de las condiciones de trabajo y la prevención de riesgos ocupacionales, a favor del bienestar físico, mental y social de los trabajadores, potenciando el crecimiento económico y la productividad.
- q. **Sistema gestión de la seguridad y salud en el trabajo:** Es el conjunto de elementos interrelacionados e interactivo que tienen por objeto establecer una política y objetivos de seguridad y salud en el trabajo y la forma de alcanzarlos.

	REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	Página: 64-65
	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO	

- r. **Trabajador calificado o competente:** Aquel trabajador que, a más de los conocimientos y experiencia en el campo de su actividad específica, los tuviera en la prevención de riesgos dentro de su ejecución.
- s. **Trabajador:** La persona que se obliga a la prestación del servicio o a la ejecución de una obra se denomina trabajador y puede ser empleado u obrero.
- t. **Trabajo:** Es toda actividad humana que tiene como finalidad la producción de bienes y servicios.
- u. **Vigilancia de la salud de los trabajadores:** Es el conjunto de estrategias preventivas encaminadas a salvaguardar la salud física y mental de los trabajadores que permite poner de manifiesto lesiones en principio reversibles, derivadas de las exposiciones laborales. Su finalidad es la detección precoz de las alteraciones de la salud y se logra con la aplicación de exámenes médicos preventivos.


DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Será obligación de todos los trabajadores/as y servidores/as públicos del el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto, contratistas y visitantes, comunicar inmediatamente todo accidente e incidente de trabajo que ocurra a cualquier trabajador y/o servidor público en cumplimiento de su jornada laboral.

SEGUNDA: El presente reglamento será aplicado por cada uno de los trabajadores y/o servidores públicos de la institución, en todo el Territorio Ecuatoriano.

TERCERA: Todo trabajador contará con un ejemplar del presente reglamento y será de uso diario mientras el trabajador pertenezca en la institución. Siendo imposible establecer normas y reglas para situaciones inesperadas el trabajador deberá actuar según disposiciones de su jefe inmediato.

CUARTA: Previa la ejecución de cualquier trabajo que presente algún riesgo, la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional, deberá instruir a todo el personal sobre los riesgos existentes, las medidas de prevención y el uso de elementos de protección personal y sus limitaciones.

	REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	Página: 65-65
	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO	

QUINTA: La Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional, supervisará a contratistas que realicen trabajos en las áreas y que cumplan estrictamente con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre Seguridad y Salud Ocupacional.

DISPOSICIONES FINALES

El presente Reglamento de Higiene y Seguridad entrará en vigencia a partir de la aprobación por parte del Director Regional del Trabajo y Servicio Público.

Dado en la ciudad de Loreto, el día viernes treinta y uno de mayo del año dos mil veinticuatro.

Firma: ----- EMPLEADOR / REPRESENTANTE LEGAL	Firma: ----- RESPONSABLE TÉCNICO DE SST
Nombre: Sr. Kleber Fabián Olalla Torres	Nombre: Ing. Msc. Edgar Fernando Pulig Yáñez
Cedula/Pasaporte 1500460157	Cedula / Pasaporte 0603231457